

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p> <p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p> <p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p> <p>7. Texto modificado</p>
--	--	---	--

TEXTO ENVIADO EN CONSULTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS SUPERVISADOS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS SUGEF	TEXTO ENVIADO Modificado
El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,	No hay observaciones.		El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,
Considerando que:	No hay observaciones		Considerando que:
Consideraciones de orden legal	No hay observaciones		Consideraciones de orden legal
I. Con fundamento en el inciso c) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF) propuso al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para su aprobación, el "Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Mercado y de Tasa de Interés", el cual tiene como objetivo promover la mejora de la administración del riesgo de mercado y tasa de interés de las entidades supervisadas, así como adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales sobre la materia, en particular a las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria;	No hay observaciones.		I. Con fundamento en el inciso c) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF) propuso al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para su aprobación, el "Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Mercado, y de Tasa de Interés y Tipos de cambio ", el cual tiene como objetivo promover la mejora de la administración del riesgo de mercado y tasa de interés de las entidades supervisadas, así como adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales sobre la materia, en particular a las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria;
II. El inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, dispone que son funciones del CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación,	No hay observaciones.		II. El inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, dispone que son funciones del CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación,

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones;</p>			<p>supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones;</p>
<p>III. El párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas establece que se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad;</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>III. El párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas establece que se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad;</p>
<p>IV. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 3 de la Ley 1644 "Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional" le compete a los bancos la función esencial de procurar la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, lo que es extensivo a los demás entes supervisados del Sistema Financiero Nacional; en ese sentido, la administración de riesgo de liquidez mercado y tasa de interés involucra la mayoría de los procesos de los entes financieros por lo que se requiere que éstos implementen políticas, controles e infraestructura para limitar la exposición no aceptable del riesgo de mercado y tasa de interés.</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>IV. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 3 de la Ley 1644 "Ley Orgánica del Sistema Bancario Financiero Nacional" le compete a los bancos la función esencial de procurar la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, lo que es extensivo a los demás entes supervisados del Sistema Financiero Nacional; en ese sentido, la administración de riesgo de liquidez mercado y tasa de interés involucra la mayoría de los procesos de los entes financieros por lo que se requiere que éstos implementen políticas, controles e infraestructura para limitar la exposición no aceptable del riesgo de mercado y tasa de interés.</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>V. El inciso b) del artículo 136, Reglamento para las entidades financieras; de la Sección II, Operaciones de la Superintendencia en los entes fiscalizados; del Capítulo IV, Superintendencia General de Entidades Financieras; de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, dispone que el Consejo Directivo de la Superintendencia, a propuesta del Superintendente, deberá dictar un reglamento que le permita a la Superintendencia juzgar la situación económica y financiera de las entidades fiscalizadas, para velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero. Específicamente dispone la potestad de solicitar "requerimientos proporcionales de capital adicional, cuando sea necesario para que los entes fiscalizados puedan enfrentar los riesgos mencionados en el inciso anterior. Estos requerimientos serán adicionales a los establecidos por ley o por reglamento, que deben entenderse como los mínimos necesarios para iniciar operaciones."</p>			<p>V. El inciso b) del artículo 136, Reglamento para las entidades financieras; de la Sección II, Operaciones de la Superintendencia en los entes fiscalizados; del Capítulo IV, Superintendencia General de Entidades Financieras; de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, dispone que el Consejo Directivo de la Superintendencia, a propuesta del Superintendente, deberá dictar un reglamento que le permita a la Superintendencia juzgar la situación económica y financiera de las entidades fiscalizadas, para velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero. Específicamente dispone la potestad de solicitar "requerimientos proporcionales de capital adicional, cuando sea necesario para que los entes fiscalizados puedan enfrentar los riesgos mencionados en el inciso anterior. Estos requerimientos <i>serán adicionales a los establecidos por ley o por reglamento, que deben entenderse como los mínimos necesarios para iniciar operaciones.</i>"</p>
			<p>VI. Mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017 del 25 de abril del 2017, el CONASSIF remitió en consulta pública la <i>propuesta de acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de</i></p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

			<p><u>tipos de cambio" y las modificaciones al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda. Las observaciones recibidas fueron valoradas y en lo procedente, se incluyeron al texto sometido a consulta.</u></p>
<p>Consideraciones prudenciales</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>Consideraciones prudenciales</p>
<p>Consideraciones sobre gestión y supervisión</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>Consideraciones sobre gestión y supervisión</p>
<p>I. Con el objeto de promover un marco adecuado para administración del riesgo de mercado y riesgo de tasas de interés de las entidades supervisadas, y adecuar la regulación a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria, resulta conveniente complementar la norma vigente sobre Administración Integral de Riesgos, con normas específicas que establezcan</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>I. Con el objeto de promover un marco adecuado para administración del riesgo de mercado y riesgo de tasas de interés de las entidades supervisadas, y adecuar la regulación a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria, resulta conveniente complementar la norma vigente sobre Administración Integral de Riesgos, con normas específicas que establezcan</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>lineamientos para la administración de los riesgos de mercado, de tasa de interés y de tipo de cambio.</p>			<p>lineamientos para la administración de los riesgos de mercado , de tasa de interés y de tipo de cambio.</p>
<p>II. Entre los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, los principios 22 y 23 sobre riesgo de mercado y riesgo de tasa de interés, disponen que los supervisores determinan que las entidades cuenten con una estrategia para gestionar el riesgo de mercado y el riesgo de tasa de interés. Esta estrategia incorpora el alineamiento de sistemas, políticas y procesos para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar los riesgos de mercado y el riesgo de tasa de interés; con el apetito por el riesgo, importancia sistémica y el perfil de riesgo de la entidad, la situación macroeconómica y de los mercados.</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>II. Entre los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, los principios 22 y 23 sobre riesgo de mercado y riesgo de tasa de interés, disponen que los supervisores determinan que las entidades cuenten con una estrategia para gestionar el riesgo de mercado y el riesgo de tasa de interés. Esta estrategia incorpora el alineamiento de sistemas, políticas y procesos para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar los riesgos de mercado y el riesgo de tasa de interés; con el apetito por el riesgo, importancia sistémica y el perfil de riesgo de la entidad, la situación macroeconómica y de los mercados.</p>
<p>III. El proceso de administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio, para ser adecuado debe contar con un marco organizativo con funciones y responsabilidades claras, con recursos humanos y materiales apropiados, acordes con el tamaño, grado de sofisticación, estrategia de negocio y perfil de riesgo de cada entidad.</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>III. El proceso de administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio, para ser adecuado debe contar con un marco organizativo con funciones y responsabilidades claras, con recursos humanos y materiales apropiados, acordes con el tamaño, grado de sofisticación, estrategia de negocio y perfil de riesgo de cada entidad.</p>
<p>IV. La administración integral de riesgos propicia la alineación entre el riesgo</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>IV. La administración integral de riesgos propicia la alineación entre el riesgo</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>aceptado y la estrategia, provee el rigor para identificar el riesgo y seleccionar posibles alternativas de respuesta y mejora la capacidad para la toma de decisiones y la utilización de capital en función de las necesidades reales, razones por las cuales es imperativo para las entidades financieras desarrollar y mantener un proceso de Administración Integral de Riesgos que debe considerar las pérdidas potenciales por cambios adversos de los precios de mercado a los cuales la banca está expuesta, tanto en sus operaciones activas como pasivas.</p>			<p>aceptado y la estrategia, provee el rigor para identificar el riesgo y seleccionar posibles alternativas de respuesta y mejora la capacidad para la toma de decisiones y la utilización de capital en función de las necesidades reales, razones por las cuales es imperativo para las entidades financieras desarrollar y mantener un proceso de Administración Integral de Riesgos que debe considerar las pérdidas potenciales por cambios adversos de los precios de mercado a los cuales la banca está expuesta, tanto en sus operaciones activas como pasivas.</p>
<p>V. El supervisor debe contar con facultades que le permitan exigir una reducción del riesgo a aquellas instituciones que presenten una excesiva exposición al riesgo de tasa de interés en el libro de banca. Para ello, el supervisor puede solicitar que realicen las acciones correctivas que le permitan reducir la exposición, disponer de una cantidad adicional de capital o que realicen una combinación de ambas.</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>V. El supervisor debe contar con facultades que le permitan exigir una reducción del riesgo a aquellas instituciones que presenten una excesiva exposición al riesgo de tasa de interés en el libro de banca. Para ello, el supervisor puede solicitar que realicen las acciones correctivas que le permitan reducir la exposición, disponer de una cantidad adicional de capital o que realicen una combinación de ambas.</p>
			<p>VI. De acuerdo con el estándar sobre "Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado", emitido por el Comité de Basilea, en enero del 2016: "Una posición con riesgo en divisas calzada protegerá al banco frente a</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

			<p><u>pérdidas por variaciones en los tipos de cambio, pero no necesariamente protegerá su coeficiente de suficiencia de capital. La ratio capital/activos de un banco cuyo capital esté denominado en moneda local y cuya cartera de activos y pasivos en divisas esté completamente calzada disminuirá si la moneda local se deprecia. Manteniendo una posición de riesgo corta en la moneda local podrá proteger su coeficiente de suficiencia de capital, pero la posición de riesgo podría provocar pérdidas en caso de que la moneda local se aprecie. Las autoridades supervisoras tienen libertad para permitir a los bancos proteger su coeficiente de capital de esta manera y excluir ciertas posiciones de riesgo del cálculo de sus posiciones de riesgo abiertas netas en divisas."</u></p>
<p>resolvió:</p>	<p>No hay observaciones.</p>		<p>resolvió:</p>
<p>I. Aprobar el "Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Mercado, de Tasas de Interés y de Tipos de Cambio", Acuerdo SUGEF 23-17, cuyo texto se detalla a continuación:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>I. Aprobar el "Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Mercado, de Tasas de Interés y de Tipos de Cambio", Acuerdo SUGEF 23-17, cuyo texto se detalla a continuación:</p>
<p>"ACUERDO SUGEF 23-17 REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, DE TASAS DE INTERÉS Y DE TIPOS DE CAMBIO</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>"ACUERDO SUGEF 23-17 REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, DE TASAS DE INTERÉS Y DE TIPOS DE CAMBIO</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>			<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 1. Objeto El objeto del presente reglamento es brindar los lineamientos mínimos para una adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio, así como criterios para la adopción de políticas y procedimientos relacionados con el desarrollo de metodologías para la gestión de dicho riesgo, acordes con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de las entidades y volumen de sus operaciones.</p>	<p>[1]. COOPEALIANZA Referente a este artículo donde se indica, "El objeto del presente reglamento es brindar los lineamientos mínimos para una adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio...", se genera incertidumbre pues el presente acuerdo incorpora aspectos muy generales a diferencia de otras normas prudenciales, como por ejemplo el Acuerdo SUGEF 17-13 que sugiere diversas métricas que pueden ser implementadas por las entidades. Adicionalmente los acuerdos se acompañan de lineamientos específicos, por lo anterior es de nuestro interés conocer si a esta norma se le agregarán los lineamientos necesarios.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara: 1. De acuerdo con el artículo 119 de la Ley Orgánica del BCCR, la SUGEF de velar por la estabilidad del sistema financiero. 2. Las instituciones financieras son las responsables últimas de gestionar los riesgos que enfrentan. 3. El objetivo de este reglamento es que las entidades es que las entidades diseñen una estrategia para la adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio. Por el momento se ha considerado innecesaria la emisión de unos lineamientos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto El objeto del presente reglamento es brindar los lineamientos mínimos las disposiciones mínimas para una adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio, así como criterios para la adopción de políticas y procedimientos relacionados con el desarrollo de metodologías para la gestión de dicho riesgo, acordes con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de las entidades y volumen de sus operaciones.</p>
	<p>[2]. FEDEAC Con respecto a este artículo nos llama la atención que siendo un reglamento, se indique que "éste pretende brindar lineamientos" cuando es conocido, sobre todo por lo genérico y académico de la lectura del proyecto, que además de ser dos conceptos y alcances diferentes, esto es el de reglamento y lineamiento, éste integre ambos, cuando consideramos - reiteramos que por lo general de su</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de gestionar los riesgos que enfrentan. El objetivo de este reglamento es que las entidades es que las entidades diseñen una estrategia para la adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>redacción- será relevante la emisión de unos lineamientos más precisos y detallados, para la implementación de la gestión de la metodología de riesgo de mercado. Dado lo anterior, se consulta ¿en qué momento se emitirán los lineamientos aplicables a este reglamento?</p>	<p>Por el momento se ha considerado innecesaria la emisión de unos lineamientos.</p>	
		<p>SUGEF. Se sustituye el término "lineamientos" por el de "disposiciones" con el propósito de que las entidades no haya confusión con los lineamientos generales se emite a un reglamento.</p>	
<p>Artículo 2. Alcance Los sujetos obligados al cumplimiento del presente reglamento son los intermediarios financieros y otras entidades creadas por Ley Especial supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), y complementa el marco regulatorio general vigente, del cual forman parte también el "Reglamento sobre Gobierno Corporativo" y el "Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos". Su aplicación debe atender al concepto de proporcionalidad, siendo congruente con el tamaño de la entidad, el enfoque de negocio, la naturaleza y complejidad de sus</p>	<p>[3]. CAJA DE ANDE Se considera importante con el fin de aclarar la norma definir el concepto "tamaño de la entidad", ya que el término "tamaño" puede referirse a volumen de activos, capital, transacciones, cuota de mercado, presencia geográfica, entre otras</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de gestionar los riesgos que enfrentan. El objetivo de este reglamento es que las entidades es que las entidades diseñen una estrategia para la adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio. El concepto de proporcionalidad está desarrollado en el Artículo 4 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p>	<p>Artículo 2. Alcance Los sujetos obligados al cumplimiento del presente reglamento son los intermediarios financieros y otras entidades creadas por Ley Especial supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), y complementa el marco regulatorio general vigente, del cual forman parte también el "Reglamento sobre Gobierno Corporativo" y el "Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos". Su aplicación debe atender al concepto de proporcionalidad, siendo congruente con el tamaño de la entidad, el enfoque de negocio, la naturaleza y complejidad de sus</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>operaciones, el entorno macroeconómico y las condiciones del mercado.</p>			<p>operaciones, el entorno macroeconómico y las condiciones del mercado.</p>
	<p>[4]. FEDEAC Proporcionalidad. Sobre este concepto, y en ausencia de lineamiento, preocupa en el entendido que la metodología de medición y gestión de riesgo de mercado, tiene que cumplir algunos estándares sobre escenarios de sensibilización, tipo de libro (principio 19 Resolución 008-2010), metodologías aplicables, políticas base, y estándares de líneas correctivas que con la lectura de este artículo, deja mucho a la libre de cada entidad. Consulta: Sobre el concepto de proporcionalidad, ¿cuáles son los escenarios y alcances que conforme a niveles de riesgo o tamaño de entidad, procede desarrollar?</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de gestionar los riesgos que enfrentan. Para lo cual deben, en consistencia con el resto de la regulación sobre administración de riesgos, diseñar una estrategia para la adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio. El concepto de proporcionalidad está desarrollado en el Artículo 4 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>a) Riesgo de Mercado: Se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance como consecuencia de fluctuaciones adversas en los precios de mercado de los activos. Está compuesto por los riesgos inherentes a los instrumentos financieros conservados para negociación.</p>	<p>[5]. SCOTIABANK A lo largo del Reglamento se hace una distinción entre libro de trading y libro bancario, por lo que se hace necesaria una explicación metodológica por parte del regulador, para definir muy claramente lo que se considera en cada uno de estos libros; misma que cabría perfectamente en este apartado de Definiciones.</p>	<p>PROCEDE Se adiciona las definiciones pertinentes y se mejora la redacción.</p>	<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>a) Riesgo de Mercado: Se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance como consecuencia de fluctuaciones adversas en los precios de mercado de los activos. Está compuesto por los riesgos inherentes a los instrumentos financieros conservados para</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>b) Riesgo de Tasas de Interés: Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario, generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad.</p> <p>c) Riesgo de Tipos de Cambio: posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones.</p> <p>d) Apetito de Riesgo: El nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.</p> <p>e) Capacidad de Riesgo: Nivel máximo de riesgo que una entidad es capaz de asumir en función de su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.</p>			<p>negociación (cartera de negociación).</p> <p>b) Riesgo de Tasas de Interés: Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario (cartera de inversión), generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad.</p> <p>c) Riesgo de Tipos de Cambio: posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones.</p> <p>d) Apetito de Riesgo: El nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.</p> <p>e) Capacidad de Riesgo: Nivel máximo de riesgo que una entidad es capaz de asumir en función de su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u</p>
---	--	--	---

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
<p>f) Perfil de riesgo: Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.</p> <p>g) Posición en moneda extranjera estructural: Posición en divisas con el objetivo de proteger el capital de la entidad financiera (posición estructural para protección de solvencia).</p> <p>h) Posición en moneda extranjera para negociación: Posición en divisas con el objetivo de participar en los mercados de negociación de tipo de cambio.</p>	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p> <p>otras variables de acuerdo con sus características.</p> <p>f) Perfil de riesgo: Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.</p> <p>g) Posición en moneda extranjera para negociación: Posición en divisas con el objetivo de participar en los mercados de negociación de <u>divisas tipo de cambio</u>.</p> <p>h) Posición en moneda extranjera <u>no para negociación estructural: posición en moneda extranjera menos la posición en moneda extranjera para negociación. Posición en divisas con el objetivo de proteger el capital de la entidad financiera (posición estructural para protección de solvencia). Posición en moneda extranjera para negociación: Posición en divisas con el objetivo de participar en los mercados de negociación de divisas tipo de cambio.</u></p> <p>i) <u>Riesgo de conversión o contable: Es la exposición a variaciones en el tipo de cambio que asume una entidad cuando mantiene activos y/o pasivos en monedas diferentes a la moneda funcional.</u></p> <p>j) <u>Riesgo de posición en moneda extranjera: es la exposición que asume una entidad al mantener</u></p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

			<p><u>posiciones en monedas diferentes a la moneda funcional usada para llevar a cabo su actividad, la cual puede ser igual o diferente de la utilizada para presentar los estados financieros.</u></p> <p>k) <u>Riesgo de transacciones: Es la exposición que asume una entidad de que el tipo de cambio varíe de forma desfavorable cuando se va a realizar una transacción (presente o futura) que implique una conversión entre divisas.</u></p> <p>l) <u>Cartera de negociación (libro de negociación): Está compuesta por los instrumentos (financieros, divisas y materias primas) que una entidad mantenga con al menos uno de los siguientes propósitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>revender a corto plazo;</u> ii) <u>aprovechar oscilaciones de precios a corto plazo;</u> iii) <u>obtener beneficios de arbitraje;</u> iv) <u> cubrir _____ riesgos procedentes _____ de instrumentos _____ que cumplan los criterios i), ii) o iii) anteriores.</u> <p><u>Estos instrumentos no deben tener restricciones que impidan su libre negociación. Asimismo, la cartera deberá valorizarse en forma diaria y con precisión, y</u></p>
--	--	--	---

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

			<p><u>deberá ser gestionada de forma activa.</u> <u>Los siguientes instrumentos se consideran mantenidos con al menos uno de los propósitos enumerados arriba, en esta definición, y por lo tanto deben incluirse en la cartera de negociación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>instrumentos en la cartera de negociación con correlación;</u> ii) <u>instrumento gestionado en una mesa de negociación (ver definición en inciso m) en este artículo);</u> iii) <u>instrumentos que producen una posición corta crediticia o de capital en la cartera de inversión (ver definición en inciso n) en este artículo);</u> iv) <u>instrumentos procedentes de compromisos de colocación y aseguramiento;</u> m) <u>Mesa de negociación: Línea de negocio gestionada por separado dentro de una entidad que sigue estrategias de negociación definidas para ciertos instrumentos, con el objetivo de</u>
--	--	--	---

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

			<p>generar ingresos o mantener su presencia en el mercado, mientras asume y gestiona riesgos.</p> <p>n) Posición corta crediticia o de capital en la cartera de inversión: se origina cuando el valor presente de la cartera aumenta debido a una disminución en el precio del instrumento de renta variable o un incremento en el diferencial del rendimiento de un emisor o grupo de emisores.</p> <p>o) Cartera de inversión (libro bancario): Cualquier instrumento que no se mantenga con cualquiera de los fines mencionados en la definición de cartera de negociación debe asignarse a la cartera de inversión.</p>
		<p>SUGEF Con el objetivo de mejorar esta propuesta de regulación, se adicionan algunas definiciones.</p>	
	<p>[6]. CAJA DE ANDE Riesgo de Tasas de Interés Se sugiere definir el concepto de "libro bancario", en el contexto de esta normativa</p>	<p>PROCEDE Se adiciona la definición pertinente</p>	
<p>Artículo 4. Sistema de organización Las entidades deben establecer una estructura organizacional o funcional adecuada a su modelo de negocios, el cual debe ser proporcional a su tamaño, así</p>			<p>Artículo 4. Sistema de organización Las entidades deben establecer una estructura organizacional o funcional adecuada a su modelo de negocios, el cual debe ser proporcional a su tamaño, así</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>como el volumen, las características y la complejidad de sus operaciones relacionadas con el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>El sistema de organización debe delimitar claramente las funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación que les corresponden a cada una de las áreas involucradas en la realización de actividades relativas al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>La estrategia para la gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio debe contemplar las pautas generales que las entidades aplicarán para gestionar dicho riesgo, así como el grado de capacidad de la entidad a los mismos.</p> <p>Todos estos aspectos de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio deben estar contemplados en del Manual de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Junta Directiva de la entidad.</p>			<p>como el volumen, las características y la complejidad de sus operaciones relacionadas con el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>El sistema de organización debe delimitar claramente las funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación que les corresponden a cada una de las áreas involucradas en la realización de actividades relativas al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>La estrategia para la gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio debe contemplar las pautas generales que las entidades aplicarán para gestionar dicho riesgo, así como el grado de capacidad de la entidad a los mismos.</p> <p>Todos estos aspectos de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio deben estar contemplados en del Manual de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Junta Directiva de la entidad.</p>
<p>Artículo 5. Responsabilidades de la Junta Directiva: Es responsabilidad de la Junta Directiva:</p> <p>a) Aprobación de la estrategia para la gestión del riesgo de mercado,</p>	<p>[7]. FEDEAC Artículo 5 y Artículo 6. Funciones de la Junta Directiva y del Comité de Riesgo, el inciso h) del artículo 5 y el inciso d) del artículo 6 mencionan la potestad que</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara: sí, lo señalado en el inciso h) del artículo 5 y el inciso d) del artículo 6 deben estar aprobados tanto por Junta Directiva como por el Comité Riesgos.</p>	<p>Artículo 5. Responsabilidades de la Junta Directiva: Es responsabilidad de la Junta Directiva:</p> <p>a) Aprobación de la estrategia para la gestión del riesgo de mercado,</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, que debe contemplar la estructura administrativa de la entidad.</p>	<p>tienen ambos cuerpos colegiados de Aprobar Metodologías. Consulta 1) ¿Se requieren de las dos aprobaciones? 2) ¿no será que esta dualidad contraviene las funciones del comité de riesgo, cuya función según el reglamento SUGEF 2-10, es la de conocer, validar y elevar a aprobación al Consejo de Administración?</p>	<p>Lo señalado en el Acuerdo SUGEF 2-10, al respecto, y lo indicado en este reglamento son complementarios.</p>	<p>riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, que debe contemplar la estructura administrativa de la entidad.</p>
<p>b) Aprobación de las políticas, procesos para la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio y las prácticas significativas, estableciendo una frecuencia para su revisión / actualización.</p>			<p>b) Aprobación de las políticas, procesos para la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio y las prácticas significativas, estableciendo una frecuencia para su revisión / actualización.</p>
<p>c) Aprobar los criterios y los procedimientos sobre las excepciones a las políticas mencionadas que impliquen un desvío significativo a los límites establecidos.</p>			<p>c) Aprobar los criterios y los procedimientos sobre las excepciones a las políticas mencionadas que impliquen un desvío significativo a los límites establecidos.</p>
<p>d) Asegurar que la Gerencia gestiona adecuadamente el riesgo de mercado y el riesgo de tasas de interés y que el mismo es adecuadamente comunicado.</p>	<p>[8]. CAJA DE ANDE No se incluye el riesgo de tipo de cambio, ¿se debe incluir?</p>	<p>PROCEDE Se modifica redacción.</p>	<p>d) Asegurar que la Gerencia gestiona adecuadamente el riesgo de mercado, y el riesgo de tasas de interés <u>y el riesgo de tipos de cambio</u> y que el mismo es adecuadamente comunicado.</p>
<p>e) Recibir periódicamente información sobre la exposición al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, especialmente cuando se</p>	<p>[9]. CAJA DE ANDE Se sugiere presentar en un solo ítem lo planteado en los incisos e) y f).</p>	<p>NO PROCEDE Ambos incisos tienen objetivos diferentes.</p>	<p>e) Recibir periódicamente información sobre la exposición al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, especialmente cuando se</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p> <p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p> <p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p> <p>7. Texto modificado</p>
--	--	---	--

<p>presentan situaciones adversas. Estar al tanto de las pruebas de tensión y los planes de contingencia</p>			<p>presentan situaciones adversas. Estar al tanto de las pruebas de tensión y los planes de contingencia</p>
		<p>SUGEF Se modifica la redacción.</p>	
<p>f) Recibir informes periódicos sobre la exposición al riesgo de mercado y de tasa de interés, los que deberán tener mayor frecuencia ante situaciones de tensión.</p>	<p>[10]. CAJA DE ANDE No se incluye el riesgo de tipo de cambio, ¿se debe incluir?</p>	<p>PROCEDE Se modifica redacción.</p>	<p>f) Recibir informes periódicos sobre la exposición al riesgo de mercado, y riesgo de tasa de interés y riesgos de tipos de cambio, los que deberán tener mayor frecuencia ante situaciones de tensión.</p>
<p>g) Dictar las reglas para garantizar que el personal involucrado en la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio cuenta con la capacidad e idoneidad para administrar los riesgos mencionados de acuerdo con el perfil de riesgo de la entidad</p>			<p>g) Dictar las reglas para garantizar que el personal involucrado en la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio cuenta con la capacidad e idoneidad para administrar los riesgos mencionados de acuerdo con el perfil de riesgo de la entidad</p>
<p>h) Aprobar y revisar las metodologías y los informes que permiten evaluar si la suficiencia patrimonial de la entidad resulta suficiente para soportar la exposición de la entidad al riesgo de mercado y al riesgo de tasa de interés. Ello independientemente del cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas</p>			<p>h) Aprobar y revisar las metodologías y los informes que permiten evaluar si la suficiencia patrimonial de la entidad resulta suficiente para soportar la exposición de la entidad al riesgo de mercado y al riesgo de tasa de interés. Ello independientemente del cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>en el "Reglamento de Suficiencia Patrimonial".</p>			<p>en el "Reglamento de Suficiencia Patrimonial".</p>
<p>i) Garantizar que la política de incentivos económicos al personal es consistente con la estrategia adoptada para el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p>			<p>i) Garantizar que la política de incentivos económicos al personal es consistente con la estrategia adoptada para el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p>
<p>Artículo 6. Responsabilidad del Comité de Riesgos El Comité de Riesgos es el encargado de velar por una adecuada gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio en la entidad, por lo que debe:</p> <p>a) Evaluar, revisar y proponer para aprobación de la Junta Directiva las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>b) Supervisar que la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio sea efectiva y que los eventos de riesgos sean consistentemente identificados, evaluados, mitigados y monitoreados.</p>	<p>[11]. CAJA DE ANDE Inciso c) ¿Es recomendable que el comité de riesgos proponga estos mecanismos? ¿No debería ser una responsabilidad de la administración?</p>	<p>NO PROCEDE Se considera que el Comité Riesgos en el órgano técnico responsable de tener esta responsabilidad. Sin embargo, si la entidad, además, desea que esa responsabilidad sea también de la administración lo puede incluir en sus políticas.</p>	<p>Artículo 6. Responsabilidad del Comité de Riesgos El Comité de Riesgos es el encargado de velar por una adecuada gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio en la entidad, por lo que debe:</p> <p>a) Evaluar, revisar y proponer para aprobación de la Junta Directiva las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>b) Supervisar que la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio sea efectiva y que los eventos de riesgos sean consistentemente identificados, evaluados, mitigados y monitoreados.</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>c) Proponer los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas requeridas en caso de que existan desviaciones con respecto a los límites y el nivel de apetito al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>d) Aprobar las metodologías de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>e) Apoyar la labor de la Unidad de Gestión de Riesgos en la implementación de la gestión de riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p>			<p>c) Proponer los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas requeridas en caso de que existan desviaciones con respecto a los límites y el nivel de apetito al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>d) Aprobar las metodologías de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>e) Apoyar la labor de la Unidad de Gestión de Riesgos en la implementación de la gestión de riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p>
<p>f) Analizar las pruebas de estrés realizadas en la gestión de riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p>	<p>[12]. CAJA DE ANDE Inciso f) Corregir palabra "realizas" por "realizadas"</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	<p>f) Analizar las pruebas de estrés realizadas en la gestión de riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p>
<p>Artículo 7. Responsabilidad de la Alta Gerencia La Alta Gerencia es la responsable de la implementación de la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, de las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio, autorizados por la Junta Directiva de acuerdo con el apetito de riesgo aprobado por la Junta Directiva.</p>	<p>[13]. CÁMARA DE BANCOS En los artículos 6, 7, 8 y 9 se incluye entre los requerimientos que exige, que debe disponerse de "planes de continuidad del negocio de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio". Mientras que en el artículo 9, adicionalmente se refiere a "planes de contingencia".</p>	<p>NO PROCEDE Estos artículos se refieren a ambos tipos de planes.</p>	<p>Artículo 7. Responsabilidad de la Alta Gerencia La Alta Gerencia es la responsable de la implementación de la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, de las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio, autorizados por la Junta Directiva de acuerdo con el apetito de riesgo aprobado por la Junta Directiva.</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>Al respecto, nos parece que no queda claro si la norma estipula ambos tipos de planes; o bien, si lo correcto es solamente "planes de contingencia" como el regulador ha venido estableciendo para los otros tipos de riesgo.</p> <p>En tal sentido, solicitamos que se revise y se aclare esta situación en las disposiciones indicadas.</p>		
	<p>[14]. CAJA DE ANDE Las responsabilidades de la Alta Gerencia y las de Unidad de Riesgos presentan similitudes, lo cual genera confusión al momento de gestionar estos riesgos. Al hacer la comparación de este artículo con el N°8 no queda claro cuál es el rol de cada quien (Alta Gerencia, Unidad de Riesgos y demás unidades de gestión).</p>	<p>NO PROCEDE Las responsabilidades del órgano de dirección, la alta gerencia y la unidad de riesgos están claramente definidos. Si parece que son similares se debe a que la política de gestión de riesgos debe ser consistente en la organización, tanto vertical como horizontalmente.</p>	
<p>Artículo 8. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos La Unidad de Riesgos es la encargada de implementar la metodología de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, por lo que deberá:</p> <p>a) Diseñar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, a través del Comité de Riesgos, las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio para la gestión del riesgo de mercado,</p>	<p>[15]. CAJA DE ANDE Inciso d) No se indica a quien debe dirigirse este estudio, Comité de Riesgos, Junta Directiva; caso contrario como lo estipula el acuerdo SUGEF 18-16 Riesgo Operativo.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. El estudio debe dirigirse a las correspondientes instancias definidas en sus políticas por la organización</p>	<p>Artículo 8. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos La Unidad de Riesgos es la encargada de implementar la metodología de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, por lo que deberá:</p> <p>a) Diseñar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, a través del Comité de Riesgos, las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio para la gestión del riesgo de mercado,</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>b) Diseñar y someter a la aprobación del Comité de Riesgos la metodología para la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>c) Apoyar y asistir técnicamente a las demás unidades de gestión para la implementación de la metodología del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>d) Elaborar un estudio sobre el impacto en el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio de la entidad financiera, de manera previa al lanzamiento de nuevos productos o servicios.</p> <p>e) Realizar pruebas de estrés con respecto a los riesgos de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgos de tipos de cambio, así como el impacto de estas pruebas en la suficiencia patrimonial de las entidades.</p> <p>f) Realizar un monitoreo periódico de los mercados que afecten los riesgos de mercado, los riesgos de tasas de interés y los riesgos de tipos de cambio.</p>			<p>riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>b) Diseñar y someter a la aprobación del Comité de Riesgos la metodología para la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>c) Apoyar y asistir técnicamente a las demás unidades de gestión para la implementación de la metodología del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.</p> <p>d) Elaborar un estudio sobre el impacto en el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio de la entidad financiera, de manera previa al lanzamiento de nuevos productos o servicios.</p> <p>e) Realizar pruebas de estrés con respecto a los riesgos de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgos de tipos de cambio, así como el impacto de estas pruebas en la suficiencia patrimonial de las entidades.</p> <p>f) Realizar un monitoreo periódico de los mercados que afecten los riesgos de mercado, los riesgos de tasas de interés y los riesgos de tipos de cambio.</p>
--	--	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>Artículo 9. Planes de contingencia La entidad financiera debe contar con políticas y procedimientos sobre continuidad de negocio que permitan a la Alta Gerencia tomar decisiones oportunas y bien informadas y comunicar efectiva y eficientemente su implementación. Debe tener un plan de contingencias que establezca claramente la estrategia para afrontar situaciones de emergencia frente al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio. El mismo debe ser proporcional a la dimensión de la entidad, su perfil de riesgo y su importancia relativa en el sistema financiero, y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones; contemplar diferentes horizontes de tiempo, incluso intradiarios; preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de tensión, que considere un menú diversificado de opciones a fin de que la Alta Gerencia tenga una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles.</p> <p>Dicho plan debe contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: i) asignación de responsabilidades, incluyendo la designación de la autoridad con facultades para activar el plan ii) identificación del personal responsable de la implementación del plan de contingencia previsto y sus funciones durante una situación crítica; iii) establecimiento de pautas para el proceso de decisiones a</p>	<p>[16]. COOPEALIANZA Referente a este artículo es importante que se aclare en que consiste "El plan debe ser revisado y sometido a prueba en forma regular para asegurar su eficacia y viabilidad", pues resulta un poco difícil de comprender como se estaría aplicando pruebas en un escenario real de negocio para aspectos relacionados a riesgos de mercado, riesgos de tipo de cambio y riesgo de tasas de interés.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. El objetivo es que se realicen las simulaciones correspondientes para analizar el grado de éxito de los planes de contingencia. De esta forma, en caso de que un plan no es exitoso las entidades deberán tomar las acciones necesarias para mejorar lo correspondiente.</p>	<p>Artículo 9. Planes de contingencia La entidad financiera debe contar con políticas y procedimientos sobre continuidad de negocio que permitan a la Alta Gerencia tomar decisiones oportunas y bien informadas y comunicar efectiva y eficientemente su implementación. Debe tener un plan de contingencias que establezca claramente la estrategia para afrontar situaciones de emergencia frente al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio. El mismo debe ser proporcional a la dimensión de la entidad, su perfil de riesgo y su importancia relativa en el sistema financiero, y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones; contemplar diferentes horizontes de tiempo, incluso intradiarios; preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de tensión, que considere un menú diversificado de opciones a fin de que la Alta Gerencia tenga una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles.</p> <p>Dicho plan debe contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: i) asignación de responsabilidades, incluyendo la designación de la autoridad con facultades para activar el plan ii) identificación del personal responsable de la implementación del plan de contingencia previsto y sus funciones durante una situación crítica; iii) establecimiento de pautas para el proceso de decisiones a</p>
---	---	--	---

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>adoptar que garanticen la efectiva coordinación y comunicación a través de las distintas líneas de negocios). El plan debe ser revisado y sometido a prueba en forma regular para asegurar su eficacia y viabilidad y estar diseñado para afrontar los escenarios planteados por la entidad en las pruebas de tensión</p>			<p>adoptar que garanticen la efectiva coordinación y comunicación a través de las distintas líneas de negocios). El plan debe ser revisado y sometido a prueba en forma regular para asegurar su eficacia y viabilidad y estar diseñado para afrontar los escenarios planteados por la entidad en las pruebas de tensión</p>
	<p>[17]. CAJA DE ANDE Se considera importante agregar en la normativa la definición de plan de contingencia, plan de continuidad e importancia relativa en el sistema financiero.</p>	<p>NO PROCEDE Esas definiciones son de uso común en la industria financiera por lo que se considera innecesario incorporar esas definiciones.</p>	
<p>CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE MERCADO</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE MERCADO</p>
<p>Artículo 10. Estrategia La estrategia de gestión del riesgo de mercado debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para gestionar este riesgo, para lo cual deben adoptar políticas, procedimientos y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo establecido y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Las entidades deben tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura corporativa, las líneas de negocio clave y la diversidad de los</p>	<p>[18]. SCOTIABANK Sobre el particular de "Estrategia" para la gestión de RM deseamos sea aclarado cuál es el producto esperado por la Superintendencia, es decir, cuál es la expectativa del regulador en este requerimiento puntual. Si se espera un documento enunciativo individual, que describa detalladamente la estrategia para gestión de RM, o una compilación de límites y políticas relacionadas con la gestión de RM. Lo anterior porque, en principio, parece ser muy similar al Marco de Apetito por Riesgo (RAF por sus siglas en inglés) que se gestiona en el Grupo. Sin embargo, el</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. El objetivo de este reglamento es que las entidades diseñen una estrategia para la adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio. La estrategia sobre riesgo de mercado podrá ser solicitada en cualquier momento por parte de las áreas de supervisión de la SUGEF. Cuya valoración se hará bajo el enfoque de supervisión basada en riesgos.</p>	<p>Artículo 10. Estrategia La estrategia de gestión del riesgo de mercado debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para gestionar este riesgo, para lo cual deben adoptar políticas, procedimientos y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo establecido y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Las entidades deben tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura corporativa, las líneas de negocio clave y la diversidad de los</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>mercados, monedas y productos con los que operan.</p>	<p>RAF evidentemente no es exclusivamente para RM, ya que el mismo describe la estrategia y límites de gestión integral de riesgos en los que la entidad está dispuesta a incurrir. Igualmente, se solicita detalle más claro en cuanto al entregable que el regulador espera para el requerimiento sobre el Plan de Contingencia de riesgos de mercado.</p>		<p>mercados, monedas y productos con los que operan.</p>
<p>Artículo 11. Políticas Las políticas deben contener los criterios para definir qué posiciones de títulos valores se incorporan o excluyen como mantenidas para negociación o disponibles para la venta; los criterios para la valoración diaria de los instrumentos allí contabilizados teniendo en cuenta los diferentes factores que afectan a la misma; las funciones y procedimientos para el cumplimiento de las políticas y responsabilidades en la gestión del riesgo de mercado y los criterios adoptados para la identificación, medición, control, mitigación y sistemas de información para la gestión del riesgo de mercado.</p>	<p>[19]. FEDEAC Al referirse a los elementos de cuantificación del valor en el riesgo de precios de los valores, parece que se confunde, al momento de comentar sobre los valores de negociación, al libro bancario con las inversiones disponibles para la venta. Consulta, ¿por qué los conceptos de libro de Banca y libro de negociación se confunden, esto considerando lo que establece el principio 19 de la resolución SUGEF 008-2010 lineamientos del Acuerdo SUGEF 24-00?</p>	<p>NO PROCEDE No existe tal confusión por cuanto el contenido de los lineamientos generales al acuerdo SUGEF 24-00 no es contrario a lo que se indica en este artículo. El principio 19 de marras señala que: "La Junta Directiva ha definido políticas claras para la asignación de los instrumentos financieros en los libros de banca y negociación". Además, conocemos, como bien se apunta en la propuesta de reglamento, que la junta directiva o consejo de administración son los que aprueban las políticas, especialmente las señaladas en este artículo.</p>	<p>Artículo 11. Políticas Las políticas deben contener los criterios para definir qué posiciones de títulos valores se incorporan o excluyen como mantenidas para negociación o disponibles para la venta; los criterios para la valoración diaria de los instrumentos allí contabilizados teniendo en cuenta los diferentes factores que afectan a la misma; las funciones y procedimientos para el cumplimiento de las políticas y responsabilidades en la gestión del riesgo de mercado y los criterios adoptados para la identificación, medición, control, mitigación y sistemas de información para la gestión del riesgo de mercado.</p>
<p>Artículo 12. Desarrollo de metodologías Las entidades deben contar con metodologías que les permitan evaluar y gestionar activamente los riesgos de</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 12. Desarrollo de metodologías Las entidades deben contar con metodologías que les permitan evaluar y gestionar activamente los riesgos de</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>mercado significativos, independientemente de su origen, tanto a nivel de posición, operador, línea de negocio y para toda la entidad.</p>			<p>mercado significativos, independientemente de su origen, tanto a nivel de posición, operador, línea de negocio y para toda la entidad.</p>
<p>Artículo 13. Valoración de los instrumentos</p> <p>La valoración de los instrumentos debe reflejar el valor razonable de realización. Las entidades deben contar con sistemas adecuados y un control suficiente para asegurar que las posiciones valoradas a precios de mercado se revalúan con frecuencia.</p>	<p>[20]. SUGEVAL. Si bien se comparte la línea conceptual que desea impulsarse a través de esta modificación, se considera que, para mantener buenas prácticas de manera general y transversal en el mercado financiero, resulta conveniente discutir este abordaje con SUGESE y SUPEN, para promover este enfoque de manera integral entre los participantes.</p>	<p>NO PROCEDE Este proyecto fue sometido a consulta también a esas superintendencias, pero no nos hicieron llegar ninguna observación sobre este tema.</p>	<p>Artículo 13. Valoración de los instrumentos</p> <p>La valoración de los instrumentos debe reflejar el valor razonable de realización. Las entidades deben contar con sistemas adecuados y un control suficiente para asegurar que las posiciones valoradas a precios de mercado se revalúan con la frecuencia establecida en la regulación respectiva.</p>
		<p>SUGEF. Con el propósito de evitar la interpretación de cuál es la frecuencia de valoración se indica la que establece la reglamentación respectiva y en el caso particular sería el Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros</p>	
<p>La utilización de vectores de precios provistos por las empresas autorizadas debe ser complementada por la entidad con un análisis crítico de la metodología aplicada para la construcción de dichos vectores.</p> <p>Asimismo, debe ponderarse y tener en cuenta si los precios incluidos en el vector se corresponden con operaciones representativas observadas en el mercado primario o secundario, o si surgen de</p>	<p>[21]. SUGEVAL. Se advierte que el concepto "vector de precios" fue requerido comercialmente por Latin Vector S.A. como una marca de servicios registrada en el Registro de Propiedad Intelectual, por lo que se recomienda valorar su uso en el proyecto reglamentario.</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	<p>La utilización de vectores de precios los precios generados y provistos por las empresas autorizadas debe ser complementada por la entidad con un análisis crítico de la metodología aplicada para la construcción de dichos vectores con políticas y procedimientos para presentar las objeciones a dichos precios cuando a juicio de la entidad no representen un valor razonable.</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
<p>estimaciones realizadas por los modelos de valuación desarrollados por la empresa proveedora de precios.</p>	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>estimaciones realizadas por los modelos de valuación desarrollados por la empresa proveedora de precios.</p>			<p>Asimismo, debe ponderarse y tener en cuenta si los precios incluidos en el vector se corresponden con operaciones representativas observadas en el mercado primario o secundario, o si surgen de estimaciones realizadas por los modelos de valuación desarrollados por la empresa proveedora de precios.</p>
	<p>[22]. ABC De conformidad con la redacción que presenta el ordinal 13 de la propuesta, y en particular, debido al carácter imperativo utilizado, se dispone que las entidades financieras deben realizar una revisión de los precios calculados por los proveedores de precios de conformidad con la metodología aprobada por la Superintendencia General de Valores. En este sentido, las entidades financieras no deben asumir un rol revisor de dichas metodologías, máxime que estas se aplican luego de que un órgano público de supervisión las considera adecuadas para ser utilizadas como vector de precios.</p> <p>Si bien se reconoce que las entidades deben tener la posibilidad de cuestionar un precio, esto dista mucho del alcance que se infiere del párrafo segundo del precepto en cuestión, y cuya aplicación podría derivar en que cada entidad realice una valoración distinta de los valores, siguiendo criterios particulares,</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>y por lo tanto, se restaría efectividad al vector de precios. En virtud de lo anterior, se propone mantener el esquema actual de impugnación ante el proveedor de precios, con lo cual se garantiza que todos los títulos mantengan un mismo tratamiento. Las entidades, para ello, pueden justificar su criterio documentándolo mediante una evaluación técnicamente analizada por la unidad de riesgos.</p>		
	<p>[23]. CÁMARA DE BANCOS La valoración de los instrumentos y los vectores de precios tienen ya un procedimiento propio y específico establecido por la SUGEVAL. No obstante, esta disposición prácticamente obliga a las entidades bancarias y financieras, a establecer políticas y procesos para introducir ajustes a las valoraciones ya efectuadas por entes especializados en esa materia. Cuando se contrata a proveedores de precios tales como Valmer, PIPCA u otro, se contrata el trabajo especializado que ofrecen estas firmas expertas y nos parece que no procede exigir a las entidades bancarias y financieras, analizar las metodologías de estas empresas, cuestionarlas y hacer ajustes a las valoraciones efectuada por ellas. Al respecto, se considera que el mercado de valores y la SUGEVAL ya tienen procedimientos específicos para estas empresas y para evaluar su trabajo, por</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>lo que no procede ni es competencia de las entidades bancarias y financieras hacer una valoración, y mucho menos ajustes al trabajo especializado que éstas realizan. En tal sentido, estimamos que el artículo 13 no procede y recomendamos que se elimine esta disposición.</p>		
	<p>[24]. BANCO PROMÉRICA Es parecer de este Banco que la autorización dada a estas empresas proveedoras por la Superintendencia General de Valores, según se estipula en el Reglamento para la valuación de Instrumentos financieros, en el cual se incluye la revisión de sus metodologías para la construcción de los vectores y valuación. Por tanto, las entidades estarían realizando un análisis que es exclusivo de este ente regulador. Por lo que se propone eliminar el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento en consulta.</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	
	<p>[25]. POPULAR Con respecto al artículo 13, en el cual se indica que no basta el vector de precios del proveedor, sino que solicita que dichos vectores “, debe ser complementada por la entidad con un análisis crítico de la metodología aplicada a la construcción de vectores...”, se interpreta que debe existir un análisis o metodología paralela para la validación de las metodologías de los proveedores</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>de precios, lo cual se considera que esto no es razonable, pues se debe tener un solo método de valorar el precio del mercado de un activo financiero y esto puede traer algunas discrepancias sobre las valoraciones respectivas. Se considera que este articulado sea valorado por la Superintendencia por los elementos antes señalados</p>		
	<p>[26]. SCOTIABANK Se considera importante que la entidad tenga procesos para verificación de razonabilidad de precios de las inversiones (principalmente títulos valores); sin embargo, este análisis de razonabilidad debe terminar con la impugnación del precio al proveedor. Brindar a las entidades la potestad de ajustar el valor de sus inversiones podría generar "n" cantidad de precios para un mismo título valor, presentándose como un incentivo para alcanzar objetivos determinados de las entidades. Adicionalmente, nos parece que esto es incongruente con el proceso actual de verificación de precios para el cálculo del Valor en Riesgo (VeR) de las inversiones, máxime que es uno de los rubros implícitos en la ficha CAMELS, a nivel del Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP) 1.</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	

¹ SUGEF 3-06, Requerimiento para Suficiencia Patrimonial por Riesgo de Mercado

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>[27]. BANCRÉDITO En lo concerniente a lo definido en el artículo 13 del citado reglamento, con relación a la valoración de los instrumentos, se debe indicar que el Banco cuenta con los servicios de una empresa proveedora de precios, debidamente autorizada por la SUGEVAL. La misma cuenta con metodologías establecidas y probadas para la asignación de precios en el mercado de valores, por lo que se considera contraproducente recargar en las entidades, un proceso adicional que no agrega valor y por el cual se tiene que asumir un costo innecesario, dado a que el mismo ya cuenta con el aval de un supervisor especializado en la materia. A modo general, la aplicación de lo ahí indicado va a incrementar el costo operativo y administrativo de las entidades, puesto que en mayor o menor medida tendrán que realizar ajustes a los sistemas e implementaciones actuales.</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	
	<p>[28]. COOPEALIANZA Referente a este artículo, genera mucha preocupación que las entidades tengan que asumir responsabilidades y competencias que corresponden a otros actores del mercado financiero, como es el caso de los proveedores de precio, quienes tienen metodologías debidamente aprobadas por la SUGEVAL. En este sentido, la existencia</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>de omisiones o debilidades en las metodologías aprobadas por la SUGEVAL no deberían provocar que las entidades deban asumir nuevos gastos, sino exigir a los proveedores de precio una revisión de sus metodologías.</p>		
	<p>[29]. FEDEAC En este alcance, el reglamento indica que corresponderá a la entidad determinar la efectividad de las metodologías de valoración de precios aplicado por el proveedor, "debe ser complementado por la entidad con un análisis crítico de la metodología aplicada". Objeción: esta propuesta nos parece improcedente, pues todo proveedor de precios debe cumplir con un debido proceso de registro y validación metodológica por parte de la SUGEVAL y la Bolsa en la que opera, de tal forma que el aplicar dicho mandamiento parece improcedente, innecesario y redundante.</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	
	<p>[30]. PIPCA Acerca de que "La utilización de vectores de precios provistos por las empresas autorizadas debe ser complementada por la entidad con un análisis crítico de la metodología aplicada para la construcción de dichos vectores.", respetuosamente le recordamos a este Consejo lo dispuesto en el artículo 18-h</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>del Reglamento sobre valoración de instrumentos financieros: Artículo 18. Lineamientos para las metodologías Las metodologías deben considerar los siguientes aspectos: h) En el caso de metodologías registradas por un proveedor de precios, descripción del procedimiento para presentar y resolver las objeciones que formulen los usuarios, para el caso particular de la aplicación de la metodología para los precios que no provengan de las observaciones de los mercados organizados. Las objeciones se deben resolver el mismo día de su presentación. Debe informarse a la SUGEVAL y demás clientes de la metodología, sobre la objeción presentada, la decisión tomada así como los fundamentos que la respaldan. Dicho mecanismo se conoce como "impugnación de precios", la misma consiste en dar el tiempo prudencial de treinta (30) minutos a partir de la liberación del Vector de precios "Previo" para que los clientes puedan revisar si encuentran motivos para objetar los resultados de valoración. Pasados esos 30 minutos, si no hubiera impugnaciones, el vector deja de ser "Previo" y se considera "Definitivo" para el día. De existir alguna impugnación, el Departamento de Operaciones la revisa y, si no procede debido a que la</p>		
--	--	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>metodología fue aplicada correctamente o debido a que la objeción no se sustenta con argumentos técnicos, el vector "Previo" se confirma como "Definitivo". Si procede, se corrige el resultado de valoración. En los casos en que fuera necesario que intervenga un Comité de precios, éste será el órgano colegiado que tomará la decisión final sobre si una impugnación procede o no procede. En todos los casos se comunica las impugnaciones y sus resultados tanto a nuestros clientes como a la SUGEVAL. Como punto adicional, me permito mencionar que existen certificaciones ofrecidas por empresas de auditoria externa, especializadas para empresas de servicios como lo es la proveeduría de precios, las cuales podrían complementar con una opinión externa acerca de la calidad de los procesos seguidos en la aplicación de las metodologías de precios. Dichas certificaciones tienen un costo económico importante pero asequible y algunos proveedores de precios ya las realizamos a solicitud de nuestros clientes en otras plazas financieras. Si este Consejo así lo decide, podríamos incorporar dichas auditorías en nuestra operación local. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18-b-ii del Reglamento sobre valoración de instrumentos financieros los</p>		
--	--	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>proveedores de precios hemos desarrollado un indicador, que en el caso de PIPCA llamamos "Forma de cálculo", el cual permite determinar si se trata de un precio determinado por transacciones de mercado primario o secundario, o por mejores posturas de mercado secundario, o un precio determinado por la publicación de un Hecho relevante¹, o, en última instancia, de un precio resultado de aplicar un modelo teórico de valoración². Acerca de que se proceda a "introducir ajustes de valoración", respetuosamente indicamos que no se recomienda que las entidades reguladas hagan ajustes a la valoración, por cuanto se presta para un posible conflicto de interés; y justamente, una de las razones por las cuales existen los proveedores de precios es para evitar conflictos de interés a la hora de valorar las posiciones propias o de carteras administradas por parte de las entidades reguladas. También hacemos mención de que el artículo 24 del Reglamento sobre valoración de instrumentos financieros supone que se aplicará una metodología uniforme para todas las entidades de un grupo financiero; de no ser uniforme, existirá una incoherencia entre la valoración de las posiciones propias de un mismo título valor entre entidades de un mismo grupo financiero y dicha incoherencia impactará los estados</p>		
--	---	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>financieros consolidados. Asimismo, se menciona una lista no taxativa de factores que pueden llevar a establecer un descuento en el precio de un título valor, pero varios de ellos ya están contemplados como información que podría ser relevante para las metodologías de precios registradas ante SUGEVAL por las entidades especializadas para este fin; y algunos realmente consideramos que no son razones para modificar el precio de valoración determinado por un proveedor de precios en caso de que sea el resultado de un modelo teórico y mucho menos si el precio fue resultado de operaciones cerradas en mercado primario o secundario, o de mejores posturas en secundario; por ejemplo: "tenencia de títulos valores de la entidad en términos relativos con el volumen transado de los mismos en el mercado secundario" no puede ser considerado un factor objetivo para modificar un precio porque, por un lado es imposible para el proveedor de precios saber la composición de un portafolio de un regulado y, por otro, porque lo más relevante desde el punto de vista de la liquidez individual de un instrumento es conocer cuánto es el volumen transado en mercado secundario respecto al total de la emisión en circulación de un título valor. Otro factor mencionado son "los costos de liquidación" tampoco pueden</p>		
--	---	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>considerarse un factor objetivo para ajustar el precio de valoración hacia el descuento, por cuanto las comisiones bursátiles son un acuerdo de partes y corresponden con las condiciones del mercado prevalecientes en un momento determinado, pero no impactan el precio de realización que podría tener un título valor específico en un momento determinado en mercado secundario. Por último el factor "riesgos operacionales" es una categoría tan amplia que no logramos determinar a cuál elemento en específico se refiere el reglamento y que se relacione directamente con el precio de realización de un título valor. En conclusión, nos parece en relación con el último párrafo de este artículo que la norma abre un portillo inconveniente que se presta a la libre interpretación de los regulados y a posibles conflictos de interés. No omito manifestar que, si el regulado utilizara el mecanismo de impugnación propuesto por los proveedores de precios, el precio sería modificado si las razones técnicas sustentaran dicho ajuste, mas no si estas fueran omisas o si fueran presentadas extemporáneamente.</p> <p>Nuestra propuesta de redacción del artículo 13 es la siguiente: <i>"Artículo 13. Valoración de los instrumentos La valoración de los instrumentos debe reflejar el valor razonable de realización. Las entidades</i></p>		
--	---	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p><i>deben contar con sistemas adecuados y un control suficiente para asegurar que las posiciones valoradas a precios de mercado se revalúan con frecuencia. La utilización de vectores de precios provistos por las empresas autorizadas debe ser complementada por la entidad por políticas y procesos para presentar las objeciones que formulen los usuarios, para el caso particular de la aplicación de la metodología. Asimismo, el personal (usuario) encargado de presentar las objeciones a la metodología ante el proveedor de precios seleccionado, debe estar en la capacidad técnica de realizar dichas objeciones. Será responsabilidad de la entidad mantener a su personal capacitado para dicha labor y presentar la documentación que lo compruebe."</i></p>		
<p>Las entidades deben establecer y mantener políticas y procesos para introducir ajustes de valoración, con respecto a posiciones que no pueden valorarse a mercado o cuando se presentan factores que afecten el valor de realización de los títulos valores. Algunos factores que llevan a establecer un descuento en la valuación son, entre otros, la tenencia de títulos valores de la entidad en términos relativos con el volumen transado de los mismos en el mercado secundario, los costos de liquidación, riesgos operacionales, riesgos de modelos de valuación –en caso de que los precios</p>	<p>[31]. SUGEVAL. La norma señala en general que las entidades pueden introducir ajustes de valoración, pero no precisa que solo se refiere a los ajustes conservadores o aquellos que reduzcan el precio provisto por el proveedor, por lo que podría interpretarse que se trata tanto de ajustes al alza como a baja del precio. Si bien en la segunda parte del párrafo se hace referencia a "algunos factores que llevan a establecer un descuento en la valuación...", se recomienda revisar la redacción para lograr mayor claridad con lo pretendido con la disposición.</p>	<p>PROCEDE Se elimina el párrafo en cuestión.</p>	<p>Las entidades deben establecer y mantener políticas y procesos para introducir ajustes de valoración, con respecto a posiciones que no pueden valorarse a mercado o cuando se presentan factores que afecten el valor de realización de los títulos valores. Algunos factores que llevan a establecer un descuento en la valuación son, entre otros, la tenencia de títulos valores de la entidad en términos relativos con el volumen transado de los mismos en el mercado secundario, los costos de liquidación, riesgos operacionales, riesgos de modelos de valuación –en caso de que los precios</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>utilizados surjan de los mismos-, deterioro en la calificación del riesgo del emisor (sin que se hayan verificado operaciones posteriores a ello), entre otros.</p>	<p>Ajustes de valuación. Las entidades financieras deben establecer y mantener procedimientos para considerar ajustes de valuación, teniendo en cuenta como mínimo: diferenciales de calificación crediticia aún no ingresados, costos de liquidación, riesgos operacionales y de rescisión anticipada, costos de inversión, de financiación y costos administrativos futuros y, cuando proceda, el riesgo asociado a la utilización de un modelo.</p>		<p>utilizados surjan de los mismos-, deterioro en la calificación del riesgo del emisor (sin que se hayan verificado operaciones posteriores a ello), entre otros.</p>
	<p>[32]. SUGEVAL. El párrafo hace referencia a "posiciones que no pueden valorarse a mercado"; no obstante, en el contexto del párrafo parece que la referencia más precisa es a posiciones que no pueden valorarse a partir de precios observados de transacciones cerradas en el mercado, se recomienda revisar la redacción para lograr mayor claridad con lo pretendido con la disposición.</p>	<p>PROCEDE Se elimina el párrafo en cuestión.</p>	
	<p>[33]. SUGESE Sin embargo, se llama la atención sobre el artículo 15 del reglamento a efecto que su redacción final sea consistente con otras normas vigentes y transversales para todas las superintendencias como es la valoración de instrumentos financieros. En particular, el tratamiento de metodologías para el grupo financiero, la</p>	<p>NO PROCEDE No se considera necesario adicionar en el artículo 13 Valoración de los instrumentos financieros, respecto al tratamiento de metodologías de valoración para el grupo financiero, por cuanto la redacción de este artículo es consistente, específicamente, con lo que dispone el artículo 24 del "Reglamento sobre la Valoración de Instrumentos</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>definición de criterios de transparencia y conservadurismo.</p>	<p>Financieros", por lo que establece dicha regulación más bien complementa, por ejemplo, en cuanto al uso de metodología de valoración uniforme para las entidades integrantes del grupo.</p>	
	<p>[34]. SUGESE De especial cuidado, el uso de métodos alternativos en el caso de transacciones intra grupo.</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción del artículo.</p>	
	<p>[35]. BNCR Delimitar el alcance sobre lo que se indica de un análisis crítico de las entidades sobre los vectores de precios, puesto que esto es una función de los proveedores de precios. Antes de realizar ajustes específicos, lo deseable sería que el análisis crítico se realice a las metodologías que aplican los proveedores de precios.</p> <p>Si se pretende incorporar modelos de valoración internos para valoración de sus posiciones, las reglas para sustituir a las realizadas por los proveedores de precios autorizados, deben ser muy claras.</p> <p>En general, la redacción de este artículo genera discreción para que algunas entidades realicen ajustes a las valoraciones de maneras que podrían ser poco objetivas, dado el conflicto de intereses que hay en estas excepciones,</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción del artículo.</p>	

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>situación por la cual se solicita la eliminación.</p>		
<p>Artículo 14. Medición</p> <p>En el caso de utilizarse modelos de medición del riesgo de mercado, la entidad debe identificar adecuadamente los factores de riesgo de mercado que afectan los precios de las inversiones mantenidas para negociar o disponibles para la venta; entre otros, debe contemplarse las tasas de interés, tipos de cambio, riesgo de contraparte, y ser incorporados en los modelos de medición.</p> <p>Los modelos de medición deben estar integrados a la gestión diaria de las inversiones. Debe realizarse periódicamente testeos retrospectivos ("backtesting") del modelo de medición del riesgo de mercado que determinen su confiabilidad y la eventual necesidad de efectuar ajustes sobre el mismo.</p> <p>Para el caso de posiciones en moneda extranjera, debe contemplarse la volatilidad histórica y variaciones simuladas del tipo de cambio. En caso de contarse con exposiciones significativas en diferentes monedas extranjeras, debe realizarse mediciones individuales por moneda y agregadas, considerando el grado de correlación entre ellas.</p>	<p>[36]. CÁMARA DE BANCOS</p> <p>Es importante delimitar cuánto es una exposición significativa en diferentes monedas extranjeras.</p> <p>Actualmente, en el Acuerdo SUGEF 17-13 se establece un criterio porcentual respecto al balance total, creemos que es más objetivo, claro y transparente realizar una definición así para el caso de la exposición en monedas extranjeras.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Las entidades supervisadas son las responsables últimas de gestionar los riesgos que enfrentan.</p> <p>El objetivo de este reglamento es que las entidades diseñen una estrategia para la adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio.</p> <p>En consecuencia, la entidad debe definir en sus políticas que considera una exposición significativa. Lo cual será valorado, en cualquier momento, en el proceso de supervisión <i>in situ</i> o <i>extra situ</i> que realiza la SUGEF.</p>	<p>Artículo 14. Medición</p> <p>En el caso de utilizarse modelos de medición del riesgo de mercado, la entidad debe identificar adecuadamente los factores de riesgo de mercado que afectan los precios de las inversiones mantenidas para negociar o disponibles para la venta; entre otros, debe contemplarse las tasas de interés, tipos de cambio, riesgo de contraparte, y ser incorporados en los modelos de medición.</p> <p>Los modelos de medición deben estar integrados a la gestión diaria de las inversiones. Debe realizarse periódicamente testeos retrospectivos ("backtesting") del modelo de medición del riesgo de mercado que determinen su confiabilidad y la eventual necesidad de efectuar ajustes sobre el mismo.</p> <p>Para el caso de posiciones en moneda extranjera, debe contemplarse la volatilidad histórica y variaciones simuladas del tipo de cambio. En caso de contarse con exposiciones significativas en diferentes monedas extranjeras, debe realizarse mediciones individuales por moneda y agregadas, considerando el grado de correlación entre ellas.</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>Para el caso de los activos en moneda extranjera que conforman la posición en moneda extranjera de la entidad, debe tenerse en cuenta la capacidad de los mismos de mantener su valor en moneda extranjera en contextos de una abrupta y significativa depreciación del tipo de cambio.</p> <p>Los modelos de medición del riesgo de mercado que sean utilizados, ya sea que hayan sido desarrollados por la propia entidad o contratados a terceros, deben estar adecuadamente documentados y comprendidos por las diferentes instancias que asumen posiciones de riesgo de mercado o controlan el mismo. Lo anterior abarca las variables relevantes, supuestos y limitaciones de los modelos de medición que sean empleados.</p>			<p>Para el caso de los activos en moneda extranjera que conforman la posición en moneda extranjera de la entidad, debe tenerse en cuenta la capacidad de los mismos de mantener su valor en moneda extranjera en contextos de una abrupta y significativa depreciación del tipo de cambio.</p> <p>Los modelos de medición del riesgo de mercado que sean utilizados, ya sea que hayan sido desarrollados por la propia entidad o contratados a terceros, deben estar adecuadamente documentados y comprendidos por las diferentes instancias que asumen posiciones de riesgo de mercado o controlan el mismo. Lo anterior abarca las variables relevantes, supuestos y limitaciones de los modelos de medición que sean empleados.</p>
	<p>[37]. BNCR Delimitar cuánto es una exposición significativa en diferentes monedas extranjeras. Actualmente, en el Acuerdo SUGEF 17-13 se establece un criterio porcentual respecto al balance total, creemos que es más objetivo, claro y transparente realizar una definición así para el caso de la exposición en monedas extranjeras.</p>	<p>NO PROCEDE Las entidades supervisadas son las responsables últimas de gestionar los riesgos que enfrentan. El objetivo de este reglamento es que las entidades diseñen una estrategia para la adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio. En consecuencia, la entidad debe definir en sus políticas que considera una exposición significativa. Lo cual será valorado, en cualquier momento, en el</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p> <p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p> <p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p> <p>7. Texto modificado</p>
--	--	---	--

		<p>proceso de supervisión <i>in situ</i> o <i>extra situ</i> que realiza la SUGEF.</p>	
<p>Artículo 15. Límites</p> <p>Como parte de sus políticas, las entidades deben establecer los límites a la exposición de riesgo de mercado en el segmento de los títulos valores que se mantiene disponibles para la negociación o venta y para el segmento en el cual no se mantienen disponibles para la negociación o venta. Estos límites deben revisarse anualmente o antes si la entidad modifica su apetito por riesgo.</p> <p>Los límites a la exposición al riesgo de mercado deben contemplar los factores de riesgo del mismo y ser consistentes con el volumen y complejidad de las operaciones de la entidad. Deben estar acordes con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la solidez del capital de las entidades. Deben ser transparentes y mantenerse en el tiempo, pudiendo considerarse variables tales como posiciones netas y brutas, concentración del riesgo, máxima pérdida admitida, riesgos potenciales en base a los resultados del escenario de tensión, "stop losses", Valor en Riesgo (VeR) de las posiciones.</p>	<p>[38]. SUGEVAL.</p> <p>El artículo sugiere que existe una porción de la cartera que no es disponible para la venta ni mantenida para negociación, por lo tanto se estaría en la categoría contable de mantenidas al vencimiento. Al respecto, se advierte que la normativa contable del CONASSIF, Artículo 17 "NIC 39. Instrumentos financieros; reconocimiento y medición" no permite expresamente el uso de esa categoría, por lo que podría haber una inconsistencia entre esta norma de riesgo y la normativa contable.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Se aclara.</p> <p>Se completa redacción para evitar que se entienda, que existe una tercera categoría diferente a las de negociación o venta y mantenidas al vencimiento.</p>	<p>Artículo 15. Límites</p> <p>Como parte de sus políticas, las entidades deben establecer los límites a la exposición de riesgo de mercado en el segmento de los títulos valores que se mantiene <u>en la cartera de negociación disponibles para la negociación o venta</u> y <u>en la cartera de inversión para el segmento en el cual no se mantienen disponibles para la negociación o venta</u>. Estos límites deben revisarse <u>al menos</u> anualmente o antes si la entidad modifica su apetito por riesgo.</p> <p>Los límites a la exposición al riesgo de mercado deben contemplar los factores de riesgo del mismo y ser consistentes con el volumen y complejidad de las operaciones de la entidad. Deben estar acordes con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la solidez del capital de las entidades. Deben ser transparentes y mantenerse en el tiempo, pudiendo considerarse variables tales como posiciones netas y brutas, concentración del riesgo, máxima pérdida admitida, riesgos potenciales en base a los resultados del escenario de tensión, "stop losses", Valor en Riesgo (VeR) de las posiciones.</p>
	<p>[39]. SCOTIABANK</p> <p>En este apartado hay varios elementos correspondientes a la gestión del libro</p>	<p>PROCEDE</p> <p>Se adiciona las definiciones pertinentes.</p>	

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>de trading y/o del libro de Banking, pero que aplican a uno u otro lado. Por lo que se insiste en que es importante diferenciar con claridad qué se considera una cosa y otra</p>		
<p>Artículo 16. Pruebas de tensión</p> <p>Las entidades deben ejecutar periódicamente pruebas de tensión que permitan evaluar el impacto en los resultados y la suficiencia patrimonial de situaciones adversas en los factores que incrementan la exposición al riesgo de mercado.</p> <p>Los escenarios de tensión deben incluir pérdidas extraordinarias relacionadas con las inversiones y de contar con una posición representativa, de su posición en moneda extranjera. El diseño del escenario debe contemplar aspectos cuantitativos y cualitativos, incorporando elementos tales como situaciones adversas de crisis pasadas y teniendo en cuenta riesgos específicos de la exposición al riesgo de mercado.</p> <p>Los resultados de las pruebas de tensión deben ser debidamente comunicados al Comité de Riesgos y ser considerados para la eventual adecuación de las políticas de gestión del riesgo de mercado, en la fijación de límites y la calibración de los planes de contingencia.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 16. Pruebas de tensión</p> <p>Las entidades deben ejecutar periódicamente pruebas de tensión que permitan evaluar el impacto en los resultados y la suficiencia patrimonial de situaciones adversas en los factores que incrementan la exposición al riesgo de mercado.</p> <p>Los escenarios de tensión deben incluir pérdidas extraordinarias relacionadas con las inversiones y de contar con una posición representativa, de su posición en moneda extranjera. El diseño del escenario debe contemplar aspectos cuantitativos y cualitativos, incorporando elementos tales como situaciones adversas de crisis pasadas y teniendo en cuenta riesgos específicos de la exposición al riesgo de mercado.</p> <p>Los resultados de las pruebas de tensión deben ser debidamente comunicados al Comité de Riesgos y ser considerados para la eventual adecuación de las políticas de gestión del riesgo de mercado, en la fijación de límites y la calibración de los planes de contingencia.</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>Artículo 17. Monitoreo y Control La fijación de límites en cada uno de los segmentos establecidos en el artículo 15 debe ir acompañado de un esquema de monitoreo y control, que además permita identificar de manera oportuna los desvíos que se presenten respecto de los límites fijados, así como si los mismos se producen de manera activa (a partir de una transacción efectuada) o pasiva (cambios en las condiciones de mercado sin que tenga una operación asociada).</p> <p>El esquema de control también debe considerar la comunicación periódica, a la Gerencia pertinente, de los resultados del seguimiento a los límites y debe contemplar la definición y seguimiento de las medidas correctivas propuestas ante incumplimiento de los mismos.</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 17. Monitoreo y Control La fijación de límites en cada uno de los segmentos establecidos en el artículo 15 debe ir acompañado de un esquema de monitoreo y control, que además permita identificar de manera oportuna los desvíos que se presenten respecto de los límites fijados, así como si los mismos se producen de manera activa (a partir de una transacción efectuada) o pasiva (cambios en las condiciones de mercado sin que tenga una operación asociada).</p> <p>El esquema de control también debe considerar la comunicación periódica, a la Gerencia pertinente, de los resultados del seguimiento a los límites y debe contemplar la definición y seguimiento de las medidas correctivas propuestas ante incumplimiento de los mismos.</p>
<p>CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS</p>
<p>Artículo 18. Proceso para la gestión del riesgo tasas de interés El marco que las entidades establezcan para la gestión del riesgo de tasa de interés debe incluir las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras organizativas para su adecuada gestión, acorde a su modelo de negocios, el cual debe ser proporcional a su tamaño, así</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 18. Proceso para la gestión del riesgo tasas de interés El marco que las entidades establezcan para la gestión del riesgo de tasa de interés debe incluir las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras organizativas para su adecuada gestión, acorde a su modelo de negocios, el cual debe ser proporcional a su tamaño, así</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>como el volumen, las características y la complejidad de sus operaciones relacionadas con este riesgo. Adicionalmente, dicho marco debe estar en consonancia con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la importancia sistémica de la entidad.</p> <p>La gestión de este riesgo involucra una serie de procesos, entre ellos la administración de los descalses de tasa de interés, el análisis de la incertidumbre respecto de la tasa de interés a aplicar a los futuros flujos de fondos, los ajustes de tasa -incluyendo el uso de escenarios de tensión, así como la consideración del riesgo de tasa que resulta del uso de modelos dinámicos que reflejan potenciales negocios futuros y decisiones empresariales.</p>			<p>como el volumen, las características y la complejidad de sus operaciones relacionadas con este riesgo. Adicionalmente, dicho marco debe estar en consonancia con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la importancia sistémica de la entidad.</p> <p>La gestión de este riesgo involucra una serie de procesos, entre ellos la administración de los descalses de tasa de interés, el análisis de la incertidumbre respecto de la tasa de interés a aplicar a los futuros flujos de fondos, los ajustes de tasa -incluyendo el uso de escenarios de tensión, así como la consideración del riesgo de tasa que resulta del uso de modelos dinámicos que reflejan potenciales negocios futuros y decisiones empresariales.</p>
<p>Artículo 19. Estrategia</p> <p>La estrategia de gestión del riesgo de tasa de interés debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para administrar este riesgo, debiendo contemplar el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, observar el nivel de apetito al riesgo como así también la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Se deben enunciar las políticas específicas sobre aspectos particulares de la administración de este riesgo, tales como:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 19. Estrategia</p> <p>La estrategia de gestión del riesgo de tasa de interés debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para administrar este riesgo, debiendo contemplar el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, observar el nivel de apetito al riesgo como así también la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Se deben enunciar las políticas específicas sobre aspectos particulares de la administración de este riesgo, tales como:</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>i) el establecimiento de límites que reflejen el apetito de riesgo la tolerancia al riesgo de la entidad, éstos deben ser apropiados para su estrategia de negocios y su rol en el sistema financiero;</p> <p>ii) la revisión del riesgo de tasa previo a la adquisición o lanzamiento de nuevos productos;</p> <p>iii) la vinculación de este riesgo con el riesgo de liquidez y riesgo de crédito, entre otros.</p>			<p>i) el establecimiento de límites que reflejen el apetito de riesgo la tolerancia al riesgo de la entidad, éstos deben ser apropiados para su estrategia de negocios y su rol en el sistema financiero;</p> <p>ii) la revisión del riesgo de tasa previo a la adquisición o lanzamiento de nuevos productos;</p> <p>iii) la vinculación de este riesgo con el riesgo de liquidez y riesgo de crédito, entre otros.</p>
--	--	--	--

<p>Artículo 20. Medición</p> <p>Dependiendo del grado de complejidad de la entidad, la misma debe contar con mecanismos de medición que permitan estimar adecuadamente el impacto en el margen financiero y en el valor económico de la entidad producto de los cambios en la tasa de interés.</p> <p>La entidad debe fundamentar y documentar debidamente los supuestos de comportamiento incorporados en los modelos de medición del riesgo de tasa de interés que utilice, incluyendo las hipótesis sobre la sensibilidad al riesgo de los préstamos a tasas variables y los depósitos a la vista remunerados, el comportamiento de las diferentes tasas de interés con la que ajustan los activos y pasivos sensibles a la tasa de interés, entre otros.</p>	<p>[40]. POPULAR</p> <p>En el tema de riesgo de tasas de interés no existe claridad sobre la metodología a utilizar para su medición por las siguientes razones: Se indica como elementos relevantes a considerar los impactos o movimientos del margen financiero y el valor económico de la entidad por concepto de tasas de interés, lo cual se interpreta que cada institución podrá tener una metodología propia que al menos incorpore dichos elementos. Por lo tanto, la metodología de cada entidad tendrá límites, señales de alerta, capacidad de riesgo, lo que es de suponer que serán las que se utilizarán para la gestión de dicho riesgo, más aún, si estas son parte del perfil de riesgo de la entidad.</p> <p>No obstante, no se menciona cual será el papel de la metodología actual en cuanto</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Las instituciones financieras son las responsables últimas de gestionar los riesgos que enfrentan.</p> <p>El objetivo de este reglamento es que las entidades es que las entidades diseñen una estrategia para la adecuada gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio. En consecuencia, la entidad debe definir sus políticas de administración de riesgos en consistencia con la regulación vigente, así como lo señalado en este Reglamento. Lo cual será valorado, en cualquier momento, en el proceso de supervisión <i>in situ</i> o <i>extra situ</i> que realiza la SUGEF.</p>	<p>Artículo 20. Medición</p> <p>Dependiendo del grado de complejidad de la entidad, la misma debe contar con mecanismos de medición que permitan estimar adecuadamente el impacto en el margen financiero y en el valor económico de la entidad producto de los cambios en la tasa de interés.</p> <p>La entidad debe fundamentar y documentar debidamente los supuestos de comportamiento incorporados en los modelos de medición del riesgo de tasa de interés que utilice, incluyendo las hipótesis sobre la sensibilidad al riesgo de los préstamos a tasas variables y los depósitos a la vista remunerados, el comportamiento de las diferentes tasas de interés con la que ajustan los activos y pasivos sensibles a la tasa de interés, entre otros.</p>
---	---	--	---

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>Las entidades que utilicen para su gestión de riesgo de tasa de interés los indicadores establecidos en el reglamento para juzgar la situación económica financiera de las entidades supervisadas, deberán incorporar en el cálculo de los mismos aquellos aspectos específicos relacionados con el perfil y características de su entidad. Algunas de las variables que deben ser contempladas de manera individualizada en la medición del riesgo de tasa de interés son la factibilidad de ajustes en la tasa de interés de activos y pasivos sensibles en función del tipo de cliente, y el desvío que se presenta entre la tasa relevante del costo de captación de la entidad y la tasa de referencia con la que ajustan los créditos y otros activos, entre otros.</p>	<p>a riesgo de tasas de interés que SUGEF tiene normado en el Acuerdo 24-00, en donde tiene parámetros establecidos y los cuales podrían no estar alineados a la metodología que la entidad defina, aspecto que debe ser aclarado sobre los alcances, y la utilización de cada una de estas metodologías en la gestión del riesgo. Este mismo aspecto se refleja en lo relacionado al de tipo de cambio.</p>		<p>Las entidades que utilicen para su gestión de riesgo de tasa de interés los indicadores establecidos en el reglamento para juzgar la situación económica financiera de las entidades supervisadas, deberán incorporar en el cálculo de los mismos aquellos aspectos específicos relacionados con el perfil y características de su entidad. Algunas de las variables que deben ser contempladas de manera individualizada en la medición del riesgo de tasa de interés son la factibilidad de ajustes en la tasa de interés de activos y pasivos sensibles en función del tipo de cliente, y el desvío que se presenta entre la tasa relevante del costo de captación de la entidad y la tasa de referencia con la que ajustan los créditos y otros activos, entre otros.</p>
<p>Artículo 21. Límites</p> <p>Las entidades deben contar con un sistema de límites y con pautas claras para la toma de riesgo, a fin de mantener la exposición al riesgo de tasa de interés dentro de los parámetros establecidos por la entidad, frente a un rango de posibles cambios en las tasas -objetivo de la gestión del riesgo de tasa de interés. Ese sistema debe permitir determinar límites del nivel de riesgo para toda la entidad y, cuando corresponda, asignar límites para carteras individuales, actividades y unidades de negocios. Los límites al riesgo de tasa de interés pueden ser fijados en función de escenarios específicos de variaciones de</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 21. Límites</p> <p>Las entidades deben contar con un sistema de límites y con pautas claras para la toma de riesgo, a fin de mantener la exposición al riesgo de tasa de interés dentro de los parámetros establecidos por la entidad, frente a un rango de posibles cambios en las tasas -objetivo de la gestión del riesgo de tasa de interés. Ese sistema debe permitir determinar límites del nivel de riesgo para toda la entidad y, cuando corresponda, asignar límites para carteras individuales, actividades y unidades de negocios. Los límites al riesgo de tasa de interés pueden ser fijados en función de escenarios específicos de variaciones de</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>tasas en el mercado o ser definidos como aumentos o disminuciones de una magnitud predeterminada.</p> <p>Debe asegurarse que las posiciones que excedan determinados niveles reciban una adecuada atención de la correspondiente unidad o persona responsable del análisis de este riesgo. Para ello, debe existir una política que establezca de forma clara si los límites pueden excederse bajo ciertas circunstancias -debidamente especificadas y autorizadas-, la manera de informar a la Unidad de Riesgos, a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva en el momento en que se produzcan tales excesos y las acciones que deben tomar los responsables en estos casos.</p>			<p>tasas en el mercado o ser definidos como aumentos o disminuciones de una magnitud predeterminada.</p> <p>Debe asegurarse que las posiciones que excedan determinados niveles reciban una adecuada atención de la correspondiente unidad o persona responsable del análisis de este riesgo. Para ello, debe existir una política que establezca de forma clara si los límites pueden excederse bajo ciertas circunstancias -debidamente especificadas y autorizadas-, la manera de informar a la Unidad de Riesgos, a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva en el momento en que se produzcan tales excesos y las acciones que deben tomar los responsables en estos casos.</p>
<p>Artículo 22. Control del riesgo de tasa de interés</p> <p>Las entidades deben contar con controles internos adecuados para asegurar la integridad de sus procesos de gestión del riesgo de tasa de interés. Estos controles internos deben promover operaciones eficaces y eficientes, informes financieros periódicos y confiables y ser adecuados al marco legal, las regulaciones vigentes y políticas institucionales.</p> <p>Asimismo, deben identificar cualquier cambio significativo que pueda incidir en la eficacia de los controles y asegurar que el área o persona pertinente realice el</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 22. Control del riesgo de tasa de interés</p> <p>Las entidades deben contar con controles internos adecuados para asegurar la integridad de sus procesos de gestión del riesgo de tasa de interés. Estos controles internos deben promover operaciones eficaces y eficientes, informes financieros periódicos y confiables y ser adecuados al marco legal, las regulaciones vigentes y políticas institucionales.</p> <p>Asimismo, deben identificar cualquier cambio significativo que pueda incidir en la eficacia de los controles y asegurar que el área o persona pertinente realice el</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>seguimiento adecuado de los eventuales excesos que puedan surgir.</p> <p>Un sistema eficaz de controles internos debe incluir i) un control eficaz del contexto, ii) un proceso adecuado para identificar y evaluar el riesgo, y políticas, procedimientos y metodologías de control -por ejemplo, procesos de aprobación, límites a la exposición y revisiones, procesos de rastreo y de notificación de excepciones y iii) sistemas adecuados de información que permitan la rápida actuación de la Administración superior cuando así sea requerido.</p>			<p>seguimiento adecuado de los eventuales excesos que puedan surgir.</p> <p>Un sistema eficaz de controles internos debe incluir i) un control eficaz del contexto, ii) un proceso adecuado para identificar y evaluar el riesgo, y políticas, procedimientos y metodologías de control -por ejemplo, procesos de aprobación, límites a la exposición y revisiones, procesos de rastreo y de notificación de excepciones y iii) sistemas adecuados de información que permitan la rápida actuación de la Administración superior cuando así sea requerido.</p>
<p>Artículo 23. Pruebas de tensión</p> <p>Las entidades deben realizar regularmente pruebas para distintos escenarios de tensión relacionados con variables específicas de la entidad o del mercado. Las pruebas de tensión deben permitir a las entidades el análisis del efecto de los escenarios de tensión, tanto en la posición consolidada del grupo como en la posición individual de la entidad y sus líneas de negocios. Las pruebas deben considerar la exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés, así como su importancia sistémica en el mercado en el cual opera y la naturaleza y complejidad de sus operaciones.</p> <p>Las entidades deben incorporar los resultados de las pruebas de tensión en sus</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 23. Pruebas de tensión</p> <p>Las entidades deben realizar regularmente pruebas para distintos escenarios de tensión relacionados con variables específicas de la entidad o del mercado. Las pruebas de tensión deben permitir a las entidades el análisis del efecto de los escenarios de tensión, tanto en la posición consolidada del grupo como en la posición individual de la entidad y sus líneas de negocios. Las pruebas deben considerar la exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés, así como su importancia sistémica en el mercado en el cual opera y la naturaleza y complejidad de sus operaciones.</p> <p>Las entidades deben incorporar los resultados de las pruebas de tensión en sus</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>planes de contingencia y utilizarlos para ajustar sus estrategias y políticas de gestión de riesgo de tasa de interés y para desarrollar acciones que limiten la exposición a dicho riesgo.</p> <p>Los posibles escenarios de tensión pueden incluir cambios abruptos en el nivel general de tasas de interés y fluctuaciones adversas entre las relaciones entre las principales tasas de mercado, la pendiente y en la forma de la curva de rendimientos.</p> <p>Las entidades, al realizar pruebas de tensión, deben considerar especialmente los instrumentos o mercados con alta concentración y los instrumentos sin liquidez o con vencimientos contractuales inciertos, a efectos de alcanzar un mejor conocimiento del perfil de riesgo.</p> <p>Los resultados de las pruebas de tensión deben ser debidamente comunicados al Comité de Riesgos y ser considerados para la eventual adecuación de las políticas de gestión del riesgo de tasa de interés, en la fijación de límites y la calibración de los planes de contingencia.</p>			<p>planes de contingencia y utilizarlos para ajustar sus estrategias y políticas de gestión de riesgo de tasa de interés y para desarrollar acciones que limiten la exposición a dicho riesgo.</p> <p>Los posibles escenarios de tensión pueden incluir cambios abruptos en el nivel general de tasas de interés y fluctuaciones adversas entre las relaciones entre las principales tasas de mercado, la pendiente y en la forma de la curva de rendimientos.</p> <p>Las entidades, al realizar pruebas de tensión, deben considerar especialmente los instrumentos o mercados con alta concentración y los instrumentos sin liquidez o con vencimientos contractuales inciertos, a efectos de alcanzar un mejor conocimiento del perfil de riesgo.</p> <p>Los resultados de las pruebas de tensión deben ser debidamente comunicados al Comité de Riesgos y ser considerados para la eventual adecuación de las políticas de gestión del riesgo de tasa de interés, en la fijación de límites y la calibración de los planes de contingencia.</p>
<p>CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TIPOS DE CAMBIO</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TIPOS DE CAMBIO</p>
<p>Artículo 24. Estrategia</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>Artículo 24. Estrategia</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p> <p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p> <p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p> <p>7. Texto modificado</p>
--	--	---	--

<p>La estrategia de gestión del riesgo tipos de cambio debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para gestionar este riesgo, para lo cual deben adoptar políticas, procedimientos y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo establecido y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Las entidades deben tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura corporativa, las líneas de negocio clave y la diversidad de los mercados, monedas y productos con los que operan.</p>			<p>La estrategia de gestión del riesgo tipos de cambio debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para gestionar este riesgo, para lo cual deben adoptar políticas, procedimientos y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo establecido y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Las entidades deben tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura corporativa, las líneas de negocio clave y la diversidad de los mercados, monedas y productos con los que operan.</p>
<p>Artículo 25. Políticas</p> <p>Las políticas deben contener los criterios para definir la posición en moneda extranjera para negociación y la posición en moneda extranjera estructural; las funciones y responsabilidades en la gestión del riesgo de tipos de cambio y los criterios adoptados para la identificación, medición, control, mitigación y sistemas de información para la gestión del riesgo de tipos de cambio.</p> <p>Las políticas deben contener la declaratoria de los límites cuantitativos, por parte de la entidad, de la posición en moneda extranjera estructural y de la posición en moneda extranjera para negociación.</p>	<p>[41]. CÁMARA DE BANCOS</p> <p>Se solicita aclarar cuáles serían las acciones a seguir en caso de que la posición neta actual en moneda extranjera difiera, sustancialmente, del cálculo de posición estructural dispuesto en esta regulación, o bien, que la posición declarada por la entidad difiera del cálculo de posición estructural dispuesto en la norma.</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Se aclara. En esos casos la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	<p>Artículo 25. Políticas</p> <p>Las políticas deben contener los criterios para definir la posición en moneda extranjera para negociación y la posición en moneda extranjera estructural <u>la posición en moneda extranjera no para negociación</u>; las funciones y responsabilidades en la gestión del riesgo de tipos de cambio y los criterios adoptados para la identificación, medición, control, mitigación y sistemas de información para la gestión del riesgo de tipos de cambio.</p> <p>Las políticas deben contener la declaratoria de los límites cuantitativos, por parte de la entidad, de la posición en moneda extranjera estructural y de la</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

			<p>posición en moneda extranjera para negociación.</p>
	<p>[42]. POPULAR Con relación al artículo 25 en el cual se indica que las "Las políticas deben contener la declaratoria de los límites cuantitativos, por parte de la entidad, de la posición en moneda extranjera estructural y de la posición en moneda extranjera para negociación" se interpreta que estos van hacer definidos por la entidad, sin embargo, existe algunas limitaciones que se encuentran definidas en esta norma y en el Reglamento de Operaciones Cambiarias, en cuanto a variaciones de la relación A_i/A, lo cual a criterio de esta entidad este debe estar dentro del alcance del artículo 25, pues es parte del apetito de riesgo del Banco. Además debe indicarse en este mismo artículo que dichos límites deberán ser avalados por la Comisión de Mercados del Banco Central para su gestión en el mediano y largo plazo, alineándolo a lo que se indica en los cambios del reglamento en su artículo 4. Asimismo, es importante indicar que en la medida que estos límites sean</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. SUGEF coordinará con el BCCR la consistencia de este artículo con el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>definidos por la entidad, se recomienda que el control que debería realizarse es con base en la proporción del Activo en moneda extranjera respecto al Activo Total, sin incluir el elemento de Capital Base dentro del cálculo, ya que este puede variar en el tiempo, por diversos factores como lo son capitalizaciones, deuda subordinada, principalmente, lo cual puede ser complejo el control operativo del mismo. No obstante, el requerimiento de capital por este riesgo siempre se aplicará según lo propuesto por la norma, esto para no eliminar la responsabilidad de la entidad en tener cubiertas en el capital sus pérdidas no esperada de dicho riesgo.</p>		
	<p>[43]. SCOTIABANK En este artículo se estipula dejar a criterio del intermediario escoger y determinar los tamaños de las posiciones de negociación y estructural.</p>	<p>NO PROCEDE Lo que se pretende en este artículo es que la entidad, dentro de sus políticas, establezca sus criterios para definir su posición y límites cuantitativos en la posición moneda extranjera estructural y de la posición en moneda extranjera para negociación, en consideración de la posición y límites regulatorios.</p>	
	<p>[44]. SCOTIABANK Acá es donde se materializa esa "soberanía" que se procuraba respetar, pero que no es congruente con el requerimiento planteado a nivel del ISP mediante fórmulas dadas e impuestas</p>	<p>NO PROCEDE El contenido del Artículo 25 es consistente con la modificación al Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP) ya que la parte de la posición en moneda extranjera estructural se excluye del cálculo del ISP.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>por el regulador para la determinación de estas posiciones</p>	<p>Ahora bien, en caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	
<p>Artículo 26. Medición</p> <p>Dependiendo del grado de complejidad de la entidad, la misma debe contar con mecanismos de medición que permitan estimar adecuadamente el impacto en el margen financiero y en el valor económico de la entidad producto de las en los tipos de cambio.</p> <p>La entidad debe fundamentar y documentar debidamente los supuestos de comportamiento incorporados en los modelos de medición del riesgo de tipos de cambio que utilice, incluyendo las hipótesis sobre la sensibilidad al riesgo de los préstamos y los depósitos (en moneda nacional y moneda extranjera), el comportamiento de los tipos de cambio con el que se ajustan los activos y pasivos sensibles variaciones en los tipos de cambio, entre otros.</p>	<p>[45]. SUGEVAL. se define la posición neta expuesta en moneda extranjera y se establece la posibilidad de que resulte positiva o negativa, si bien es claro que este resultaría un valor en términos absolutos, podría generarse una situación en la que, la entidad estaría cumpliendo con la regulación de SUGEF, pero potencialmente incumpliendo con el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado ROCC emitido por el BCCR, que en el artículo 4 establece que las posiciones deben mantenerse en razones positivas, por lo que se recomienda su análisis.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. SUGEF está coordinando con el BCCR la consistencia de este artículo con el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.</p>	<p>Artículo 26. Medición</p> <p>Dependiendo del grado de complejidad de la entidad, la misma debe contar con mecanismos de medición que permitan estimar adecuadamente el impacto en el margen financiero y en el valor económico de la entidad producto de las <u>variaciones</u> en los tipos de cambio.</p> <p>La entidad debe fundamentar y documentar debidamente los supuestos de comportamiento incorporados en los modelos de medición del riesgo de tipos de cambio que utilice, incluyendo las hipótesis sobre la sensibilidad al riesgo de los préstamos y los depósitos (en moneda nacional y moneda extranjera), el comportamiento de los tipos de cambio con el que se ajustan los activos y pasivos sensibles variaciones en los tipos de cambio, entre otros.</p>
	<p>[46]. CÁMARA DE BANCOS No se incluye ningún transitorio para la implementación de las estrategias, políticas y metodologías para la</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de la gestión de sus riesgos.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>administración de los riesgos de mercado. Se sugiere incorporar un apartado que detalle un tiempo prudencial de implementación; el cual no debería ser inferior a un año.</p>	<p>Para lo cual deben de haber definido sus políticas (incluidas las metodologías) de administración de riesgos en consistencia con la regulación vigente. Políticas que, por la exposición de la economía de Costa Rica al efecto de monedas extranjeras, deberían de incluir el riesgo del tipo de cambio.</p>	
	<p>[47]. POPULAR Como primer elemento a considerar es el establecimiento de un transitorio en el cual se logre definir una gradualidad para la aplicación de la norma, ya que en el artículo 4, se interpreta que debe existir una estructura de gestión para cada uno de estos riesgos documentada y razonada. Por lo tanto, de ser así dicha estructura deberá contener políticas, procedimientos, estrategias, señales de alerta, responsabilidades, límites y sus excepciones, por lo que implica un trabajo muy elaborado y de rigurosidad técnica el cual debe considerar un tiempo razonable para la implementación de lo anterior.</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de la gestión de sus riesgos. Para lo cual deben de haber definido sus políticas (incluidas las metodologías) de administración de riesgos en consistencia con la regulación vigente. Políticas que, por la exposición de la economía de Costa Rica al efecto de monedas extranjeras, deberían de incluir el riesgo del tipo de cambio.</p>	
	<p>[48]. SCOTIABANK Aquí parece haber un problema de redacción, ya que el Riesgo de Tipo de Cambio (RTC) actualmente afecta las utilidades, gracias a la valoración de la Posición Neta en Moneda Extranjera e impacta, además, el valor inmediato de los activos en moneda extranjera. Ello provoca una mayor exposición en el</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de la gestión de sus riesgos. Para lo cual deben de haber definido sus políticas (incluidas las metodologías) de administración de riesgos en consistencia con la regulación vigente. Políticas que, por la exposición de la</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>cálculo de ISP; sin embargo, no genera un efecto en el valor económico de las carteras.</p>	<p>economía de Costa Rica al efecto de monedas extranjeras, deberían de incluir el riesgo del tipo de cambio. Efecto que impacta tanto el pasivo como el activo de la institución financiera.</p>	
	<p>[49]. CAJA DE ANDE Está incompleta la oración (...) de la entidad producto de las ____ en los tipos de cambio.</p>	<p>PROCEDE Se corrige redacción.</p>	
	<p>[50]. FEDEAC La propuesta establece dos fórmulas de cálculo, la de negociación y la estructural. Igualmente detalla que el límite de variación no debe ser mayor al 1% conforme a un detalle de promedio propuesto en la misma norma. Al respecto queda la duda, de cómo hacer el cálculo preciso con un ejemplo numérico básico? Igualmente, es importante aclarar si es un límite "recomendado" o alternativamente es un límite "regulatorio", pues el 1% no sólo se considera poco "adecuado" sino muy restrictivo para la gestión de la posición en moneda.</p>	<p>NO PROCEDE No es necesario establecer un ejemplo numérico por cuanto la fórmula es clara y precisa, solo se debe sustituir los componentes por los respectivos montos de la entidad. Es un límite regulatorio como bien se establece en esta propuesta de reforma al Acuerdo Sugef 3-06.</p>	
<p>Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta"</p>	<p>[51]. ABC Además, en relación con este cuerpo normativo, se debe apuntar que su entrada en vigencia está prevista a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.</p>	<p>NO PROCEDE Se mantiene periodo de vigencia.</p>	<p>Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta"</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>En este sentido, tomando en consideración que la normativa requerirá modificar una serie de políticas internas, las cuales deben ser conocidas por la Junta Directiva u otros órganos, dependiendo de la estructura interna de cada entidad, el plazo en cuestión resulta insuficiente para realizar dichas variaciones, máxime si se considera que en el país operan varios bancos que dependen de estructuras regionales; por esa razón, se considera que el plazo, para la entrada en vigencia de la normativa, debería ser de 6 meses.</p>		
	<p>[52]. BANCRÉDITO Adicionalmente, se estima que el tiempo requerido para su implementación es relativamente corto, por lo que se solicita una ampliación del plazo, que permita atender adecuadamente dichos cambios.</p>	<p>NO PROCEDE Se mantiene periodo de vigencia.</p>	
	<p>[53]. CAJA DE ANDE Se considera necesario establecer un periodo de implementación de al menos 6 meses una vez publicada la norma en el Diario Oficial La Gaceta.</p>	<p>NO PROCEDE Se mantiene periodo de vigencia.</p>	
<p>II. Modificar el Acuerdo SUGEF 3-06, Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, de conformidad con el siguiente texto:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>II. Modificar el Acuerdo SUGEF 3-06, Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, de conformidad con el siguiente texto:</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p> <p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p> <p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p> <p>7. Texto modificado</p>
--	--	---	--

<p>1. Añadir el Artículo 25 bis "Cálculo de la posición neta en moneda extranjera" conforme al siguiente texto:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>1. Añadir <u>Modificar</u> el Artículo 25 bis "Cálculo de la posición neta en expuesta en moneda extranjera para negociación" <u>Posición neta total sujeta a requerimiento de capital por riesgo cambiario</u>, conforme al siguiente texto:</p>
		<p>SUGEF: En la aplicación de una buena técnica legislativa, se considera conveniente reformar el artículo 25, vigente del Acuerdo SUGEF 3-06, en lugar de adicionar un artículo 25 bis, e incorporar a esa propuesta las observaciones que procedían que hicieron la industria, el BCCR y las superintendencias.</p>	<p><u>"Artículo 25. Posición expuesta en moneda extranjera sujeta a requerimiento de capital por riesgo cambiario</u></p> <p><u>La posición expuesta en moneda extranjera sujeta a requerimiento de capital es igual al valor absoluto de la posición en moneda extranjera menos la posición en moneda extranjera estructural (para protección de la solvencia); expresada de la siguiente forma:</u></p> $PEME = \sum_{i=1}^n A_i - P_i - CB * \frac{A_i}{A} $ <p><u>PEME: Posición expuesta en moneda extranjera.</u></p> <p><u>Posición en moneda extranjera (PME), A_i-P_i, así definida en el Artículo 34. "Límite para la posición en moneda extranjera" del Acuerdo SUGEF 9-08, Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios.</u></p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

			<p><i>i</i>: <u>representa una moneda extranjera, por ejemplo: dólares, euros, yenes, etc.; para $i=1, \dots, n$.</u></p> <p><i>A_i</i>: <u>Activos en la moneda extranjera <i>i</i>.</u></p> <p><i>P_i</i>: <u>Pasivos en la moneda extranjera <i>i</i>.</u></p> <p><i>CB</i>: <u>Capital Base.</u></p> <p><i>A</i>: <u>Activo total.</u></p> <p>$CB * \frac{A_i}{A}$: <u>Posición estructural en moneda extranjera para protección de solvencia.</u></p> <p>Además:</p> <p>a) <u>El incumplimiento de la variación en los límites declarados en el Artículo 25 del Acuerdo SUGEF 23-17, Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio de este reglamento, de la posición en moneda extranjera no para negociación y la posición en moneda extranjera para negociación, será sancionado de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado emitido por el Banco Central de Costa Rica.</u></p> <p>b) <u>La entidad está obligada a documentar y divulgar con fines de revisión supervisora las posiciones y cuantías que deben ser excluidas de los requerimientos de capital por riesgo de tipo de cambio."</u></p>
--	--	--	---

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>"Artículo 25 bis. Cálculo de la posición en moneda extranjera para negociación <i>La posición neta en moneda extranjera se define de la siguiente manera:</i> a) <i>Posición en Moneda Extranjera para Negociación= Posición neta total en moneda extranjera (PNTME) - Posición estructural en moneda extranjera (para protección de la solvencia).</i></p>	<p>[54]. ABC. Por su parte, en lo que atañe a la modificación al acuerdo SUGEF 3-06, referente a la suficiencia patrimonial, la ABC es del criterio que la relación entre activos en moneda extranjera y activo total debe ser eliminada de la fórmula; siendo que, por el contrario, y en atención a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Riesgos de Mercado, Tasas de Interés y Tipo de Cambio, se debe permitir que cada entidad defina la posición para negociar ("trading") y la estructural. Adicionalmente, se debe establecer un margen de tolerancia razonable, en cuanto a las variaciones producto de transacciones realizadas por los particulares y que no puedan ser anticipadas por las entidades. La propuesta genera la duda del alcance de la metodología de VaR utilizada, según la normativa de la Superintendencia (para efectos del calce de plazos), y el que ahora deberán llevar las unidades de riesgo de carácter interno.</p>	<p>NO PROCEDE El contenido del Artículo 25 del Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio es consistente con la modificación al Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP) propuesto, ya que la parte de la posición en moneda extranjera estructural se excluye del cálculo del ISP. Sin embargo, se modifica redacción para aclarar y ser consistente con el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.</p>	<p>"Artículo 25 bis. Cálculo de la posición en moneda extranjera para negociación La posición neta en moneda extranjera se define de la siguiente manera: a) Posición en Moneda Extranjera para Negociación= Posición neta total en moneda extranjera (PNTME) - Posición estructural en moneda extranjera (para protección de la solvencia).</p>
<p>$PNME_i = \left A_i - P_i - CB * \frac{A_i}{A} \right$ donde</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>$PNME_i = \left A_i - P_i - CB * \frac{A_i}{A} \right$ donde</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>$PMEN_i$: Posición en la moneda extranjera i para negociación.</p> <p>Posición neta total en moneda extranjera (PNTME), $A_i - P_i$ así definida en el Artículo 34. "Límite para la posición neta total en moneda extranjera" del Acuerdo SUGEF 9-08, Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios. Esta definición es idéntica a la de "posición propia autorizada" (PPA) contenida en el inciso c) del Artículo 3. "Información por suministrar" Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado del Banco del Central de Costa Rica.</p> <p>A_i: Activos en la moneda extranjera i. P_i: Pasivos en la moneda extranjera i. CB: Capital Base. A: Activo total. $CB * \frac{A_i}{A}$: Posición estructural en moneda extranjera (para protección de solvencia). De conformidad con el inciso g del Artículo 3 y el Artículo 25 del Acuerdo SUGEF 23-17 Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio.</p>			<p>$PMEN_i$: Posición en la moneda extranjera i para negociación.</p> <p>Posición neta total en moneda extranjera (PNTME), $A_i - P_i$ así definida en el Artículo 34. "Límite para la posición neta total en moneda extranjera" del Acuerdo SUGEF 9-08, Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios. Esta definición es idéntica a la de "posición propia autorizada" (PPA) contenida en el inciso c) del Artículo 3. "Información por suministrar" Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado del Banco del Central de Costa Rica.</p> <p>A_i: Activos en la moneda extranjera i. P_i: Pasivos en la moneda extranjera i. CB: Capital Base. A: Activo total. $CB * \frac{A_i}{A}$: Posición estructural en moneda extranjera (para protección de solvencia). De conformidad con el inciso g del Artículo 3 y el Artículo 25 del Acuerdo SUGEF 23-17 Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio.</p>
---	--	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>[55]. CÁMARA DE BANCOS Con el propósito de alcanzar la congruencia y armonización de las normas, solicitamos que el CONASSIF reforme el Acuerdo SUGEF 9-08, para que se estandarice la definición de PNTME, según la definición del Reglamento para Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC) del Banco Central de Costa Rica. En la definición de posición en moneda extranjera para negociación, consideramos necesario aclarar que el componente "posición estructural en moneda extranjera" no es la "posición en moneda extranjera deseada" que se menciona en la modificación propuesta en el ROCC. Lo anterior debido a que no ha quedado clara esta diferenciación en los espacios que se han dado para discutir la normativa en consulta. Este punto, resalta la importancia de homologar las definiciones entre SUGEF 23-17 y el ROCC, dadas las interrelaciones que se presentan entre estas normativas. De igual forma, es necesario estandarizar estas definiciones y conceptos en SUGEF 24-00, en particular en la definición del indicador de riesgo cambiario. Adicionalmente, resulta necesario aclarar si para el cálculo de la Posición neta total en moneda extranjera (PNTME), el componente Ai, se refiere a activos en moneda extranjera brutos</p>	<p>PROCEDE Se realizan los ajustes necesarios en el reglamento correspondiente.</p>	
--	---	---	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>(incluye estimaciones) o activos en moneda extranjera netos. Por otra parte, en nuestro criterio donde se definen los elementos de la PNTME, debe aclararse que es: "Posición estructural efectiva en moneda extranjera". De la siguiente forma: $CB * \frac{A_i}{A}$: Posición estructural efectiva en moneda extranjera (para protección de solvencia) ... En tal sentido, solicitamos que se aclare que, para efectos de la fórmula de suficiencia patrimonial, se va a utilizar la posición estructural efectiva y no la declarada.</p>		
	<p>[56]. SCOTIABANK Se recomienda la inclusión del término "Valor Absoluto" en la prosa del texto explicativo de la fórmula.</p>	<p>PROCEDE Se realiza la adición correspondiente.</p>	
	<p>[57]. SCOTIABANK Por otra parte, según el artículo 25 de la norma SUGEF 23-17 es "potestativo" del intermediario definir su posición estructural y de trading, pero en este 25 bis del SUGEF 3-06 parecen definir, para efectos de la suficiencia patrimonial, una formulación diferente al 25 del Reglamento 23-17. El inconveniente acá es que definir - $CB * A_i / AT$ como cálculo de "posición estructural" riñe con la "libertad" que antes se definió. Por ello, creemos importante solicitar esa aclaración</p>	<p>NO PROCEDE El contenido del Artículo 25 del Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio es consistente con la modificación al Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP) propuesto, ya que la parte de la posición en moneda extranjera estructural se excluye del cálculo del ISP. Ahora bien, en caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p> <p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p> <p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p> <p>7. Texto modificado</p>
--	--	---	--

	<p>porque puede tender a generar un error. Si lo que se quiere es excluir la posición estructural en el cálculo del ISP, debería ser sobre la base de lo definido por cada entidad como lo tiene establecido el artículo 25 en cuestión.</p>	<p>históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	
<p>Además:</p> <p>a) La variación en la posición estructural en moneda extranjera (para protección de solvencia), $CB * \frac{A_i}{A}$, no podrá ser mayor, en valor absoluto, a un uno por ciento (1.00%), respecto al promedio de los últimos 24 meses de la posición en moneda extranjera estructural declarada en el Artículo 25 del Acuerdo SUGEF 23-17, Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio. Si la institución financiera desea variar su posición estructural en moneda extranjera por encima del uno por ciento (1.00%), deberá solicitar la autorización respectiva a la SUGEF y al Banco Central de Costa Rica.</p> <p>b) El incumpliendo de la variación en los límites declarados en el Artículo 25 del Acuerdo SUGEF 23-</p>	<p>[58]. CÁMARA DE BANCOS Subincisos a) y b): Los controles que se plantean en los subincisos a) y b) son innecesarios puesto que el control de las desviaciones en la posición en moneda extranjera ya están establecidos en el inciso c) del artículo 4 del ROCC, en la forma de la PMEN total dividida por el capital base.</p>	<p>NO PROCEDE El control que dispone el inciso c) del artículo del ROCC no incluye a posición estructural en moneda extranjera y en este de esta reglamentación si se incluye.</p>	<p>Además:</p> <p>a) La variación en la posición estructural en moneda extranjera (para protección de solvencia), $CB * \frac{A_i}{A}$, no podrá ser mayor, en valor absoluto, a un uno por ciento (1.00%), respecto al promedio de los últimos 24 meses de la posición en moneda extranjera estructural declarada en el Artículo 25 del Acuerdo SUGEF 23-17, Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio. Si la institución financiera desea variar su posición estructural en moneda extranjera por encima del uno por ciento (1.00%), deberá solicitar la autorización respectiva a la SUGEF y al Banco Central de Costa Rica.</p> <p>b) El incumpliendo de la variación en los límites declarados en el</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>17, Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio, de la posición en moneda extranjera estructural y la posición en moneda extranjera para negociación, será sancionado de acuerdo con el Capítulo VIII del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado emitido por el Banco Central de Costa Rica.</p> <p>c) Cualquier exclusión de la posición de riesgo debe aplicarse de manera coherente, de modo que el tratamiento de la cobertura se mantenga igual durante toda la vida útil de los activos u otros elementos; y</p> <p>d) La entidad está obligada a documentar y divulgar con fines de revisión supervisora las posiciones y cuantías que deben ser excluidas de los requerimientos de capital por riesgo de mercado."</p>			<p>Artículo 25 del Acuerdo SUGEF 23-17, Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio, de la posición en moneda extranjera estructural y la posición en moneda extranjera para negociación, será sancionado de acuerdo con el Capítulo VIII del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado emitido por el Banco Central de Costa Rica.</p> <p>c) Cualquier exclusión de la posición de riesgo debe aplicarse de manera coherente, de modo que el tratamiento de la cobertura se mantenga igual durante toda la vida útil de los activos u otros elementos; y</p> <p>d) La entidad está obligada a documentar y divulgar con fines de revisión supervisora las posiciones y cuantías que deben ser excluidas de los requerimientos de capital por riesgo de mercado."</p>
	<p>[59]. CÁMARA DE BANCOS Además, tal y como están redactados esos incisos, se estarían imponiendo controles sobre las actividades de intermediación financiera -no de intermediación cambiaria- de las entidades reguladas, las cuales afectan la relación Ai/A. Lo correcto, es que</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de la gestión de sus riesgos. Para lo cual deben de haber definido sus políticas (incluidas las metodologías) de administración de riesgos en consistencia con la regulación vigente.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>cualquier desviación por estas actividades se traduzca en un cargo de capital, tal como ocurriría si se eliminan esos incisos, se mantienen los controles del inciso c) del artículo 4 del ROCC, y se utiliza la nueva definición de requerimiento de capital por riesgo de tipos de cambio.</p> <p>Asimismo, dada la naturaleza del capital base a crecer, en la definición del control planteado en el inciso a), debería considerarse únicamente el promedio de la relación A_i/A, aunque como resaltamos anteriormente, este control debe eliminarse puesto que afectaría variables, entendiéndose actividades de captación y colocación, que dependen de factores ajenos a lo que el Reglamento busca controlar.</p> <p>En ese orden de ideas, se solicita excluir el CB en el texto del subinciso a) –que es para control- pues la inclusión del CB añade un elemento de volatilidad que no está en muchos casos al alcance de las entidades controlar y en todo caso, no es lo que busca la norma: que las entidades se comprometan con un porcentaje de dolarización de sus balances. Entonces puede darse que una entidad se comprometa con una posición estructural determinada y lo cumpla, pero debido a que el CB varió, por capitalizaciones, aportes de capital o deuda subordinada, esto le vaya a</p>	<p>Políticas que, por la exposición de la economía de Costa Rica al efecto de monedas extranjeras, deberían de incluir el riesgo del tipo de cambio.</p> <p>Además, no se están imponiendo restricciones a las actividades de intermediación financiera.</p> <p>Los cambios en capital base, excepto por leyes especiales, no tienen una frecuencia ni signo estables.</p> <p>Hay que recordar que una posición con riesgo en divisas calzada protegerá a la entidad frente a pérdidas por variaciones en los tipos de cambio, pero no necesariamente protegerá su coeficiente de suficiencia de capital. La ratio capital/activos de un banco cuyo capital esté denominado en moneda local y cuya cartera de activos y pasivos en divisas esté completamente calzada disminuirá si la moneda local se deprecia. Manteniendo una posición de riesgo corta en la moneda local podrá proteger su coeficiente de suficiencia de capital, pero la posición de riesgo podría provocar pérdidas en caso de que la moneda local se apreciase.</p>	
--	--	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>provocar pasarse del 1% y le acarree sanciones.</p>		
	<p>[60]. CÁMARA DE BANCOS Respecto al cálculo promedio de los últimos 24 meses de la posición en moneda extranjera estructural declarada del subinciso a), las entidades bancarias y financieras estiman que este promedio resulta apropiado, por lo que debe mantenerse tal y como se propone en la norma</p>	<p>PROCEDE Se modifica la redacción del inciso a) de este artículo.</p>	
	<p>[61]. CÁMARA DE BANCOS Finalmente, en este artículo 25 bis tampoco queda claro si cada entidad debe proponer su propia posición estructural, por lo que solicitamos aclarar este punto</p>	<p>NO PROCEDE El contenido del Artículo 25, de este reglamento, es consistente con la modificación al Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP) ya que la parte de la posición en moneda extranjera estructural se excluye del cálculo del ISP. Ahora bien, en caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	
	<p>[62]. BANCO IMPROSA En relación con el artículo 25 del acuerdo SUGEF 23-17 en el que se establece la modificación del acuerdo SUGEF 3-06 respecto al riesgo de tipo de cambio, dado que a lo largo del acuerdo se indica</p>	<p>NO PROCEDE El contenido del Artículo 25, de este reglamento, es consistente con la modificación al Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP) ya que la parte de la</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>que la entidad podrá definir su posición estructural en moneda extranjera, ¿Cómo debe interpretarse el cociente: $CB * \frac{A_i}{A}$ definido justamente como posición estructural?; es decir, debe interpretarse como un mínimo, un máximo o es una sugerencia; ya que si ésta es la posición estructural definida, no queda claro cuál es la potestad de la entidad regulada en su definición, considerando que ya está dada en el acuerdo.</p> <p>Asimismo, partiendo del hecho de que la posición estructural es definida en el acuerdo como el producto de la dolarización del balance en relación al capital base y que se establece un límite de variabilidad sobre el promedio de 24 meses de la misma de un 1% en valor absoluto; preocupa que a raíz de movimientos estratégicos en el activo; al ser afectado este por una gran diversidad de eventos posibles, provoquen variabilidad en la razón $\frac{A_i}{A}$ y esto a su vez podría generar variaciones superiores al 1% que no serían provocadas por variaciones de la posición estructural.</p>	<p>posición en moneda extranjera estructural se excluye del cálculo del ISP. Ahora bien, en caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	
	<p>[63]. BANCO PROMÉRICA Sobre el artículo 25 bis, que se propone, este Banco considera que en el cálculo de la Posición en la moneda extranjera i para negociación, la deuda subordinada y los bonos subordinados, se incluyen tanto en el cálculo para Posición neta total en moneda extranjera (como</p>	<p>NO PROCEDE El hecho de que la deuda subordinada forme parte del capital base, es un elemento aparte de la forma en que se tiene la composición de la posición por moneda, viéndolo desde otro punto de vista, en el capital base se incluye los resultados (gastos e ingresos) pero si</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>Pasivos en dólares) como en la Posición estructural (como Capital secundario) en moneda extranjera (para protección de la solvencia) lo que provoca que se consideren dos veces en la fórmula estos instrumentos que forman parte del capital base de mi representada. Dado lo anterior se propone restar de Posición neta total en moneda extranjera (Pasivos en dólares) el importe correspondiente a la deuda subordinada y bonos subordinados en moneda extranjera que forman parte del capital secundario de acuerdo con lo establecido en el acuerdo SUGEF 3-06.</p>	<p>éstos se han derivado de cuentas por cobrar o pagar acumulados, debería entonces disminuirse de la moneda en que se registran en los activos y/o pasivos, lo cual no es así, pues son elementos totalmente aparte, es decir, el hecho de ser considerado en el capital base como un elemento más para su cálculo no le exime del riesgo que se pretende proteger.</p>	
	<p>[64]. POPULAR Debe aclararse la continuidad de la aplicación del artículo 26 del acuerdo SUGEF 3-06, o bien se debe modificar su redacción, considerando que en el artículo 25 bis se define el cálculo de la Posición en moneda extranjera para negociación y se interpreta que para efectos de incorporar en la fórmula de Suficiencia Patrimonial el requerimiento de capital por riesgo de tipos de cambio (RTC), se aplicaría a la PME para negociación el 10% de factor de riesgo cambiario, según la siguiente fórmula: $RTC = (((A_i - P_i) * A_i / A) * 10\%$ Asimismo se requiere que se detalle que para la aplicación de la PMEN_i, debe utilizarse como un valor absoluto, pues no se deja claramente en el cuerpo del artículo correspondiente que la posición</p>	<p>PROCEDE Respecto a la modificación del artículo 26 de dicho acuerdo, en cuanto que en la reforma del artículo 25 bis, por lo que se adiciona en esta propuesta la modificación del artículo en cuestión.</p>	<p>2. Modificar el Artículo 26. Requerimiento de capital por riesgo cambiario, conforme al siguiente texto: "Artículo 26. Requerimiento de capital por riesgo cambiario El requerimiento patrimonial por riesgo cambiario se calcula multiplicando la posición expuesta en moneda extranjera por un factor de riesgo del 10%."</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>en moneda extranjera para negociación será el valor absoluto de la diferencia entre la posición neta total en moneda extranjera con relación al concepto de la Posición Estructural de Moneda Extranjera. Se Solicita esta aclaración ya que en la formula presentada se puede interpretar que su base es sobre el valor absoluto.</p>		
	<p>[65]. POPULAR En la Resolución del Superintendente SUGEF-R-0677-2014, se estableció incorporar en el cálculo del requerimiento patrimonial por riesgo cambiario, la subcuenta 139.02.2 "Estimación genérica y contracíclica para cartera de créditos", para que no sea considerada dentro de los activos en moneda extranjera. Dado lo anterior se requiere se aclare si se mantiene el punto 5 de dicha resolución, la cual fue emitida el 29 de mayo del 2014. Este requerimiento se solicita, a la luz que se están haciendo cambios importantes en la estimación de la Suficiencia Patrimonial especialmente en lo relacionado al requerimiento por riesgo cambiario.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. Se mantiene la resolución de marras completa.</p>	
	<p>[66]. SCOTIABANK Un tema de fondo muy relevante es que la propuesta de Reglamento no posee un plazo transitorio para su cumplimiento. El mismo posee requerimientos en los</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de la gestión de sus riesgos.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>que las entidades deben trabajar, por lo que no puede ser una norma de acatamiento inmediata post publicación.</p>	<p>Para lo cual deben de haber definido sus políticas (incluidas las metodologías) de administración de riesgos en consistencia con la regulación vigente. Políticas que, por la exposición de la economía de Costa Rica al efecto de monedas extranjeras, deberían de incluir el riesgo del tipo de cambio.</p> <p>Ahora bien, en caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	
	<p>[67]. SCOTIABANK <i>La variación en la posición estructural en moneda extranjera (para protección de solvencia), $CB * \frac{A_i}{A}$, no podrá ser mayor, en valor absoluto, a un uno por ciento (1.00%), respecto al promedio de los últimos 24 meses de la posición en moneda extranjera estructural declarada en el Artículo 25 del Acuerdo SUGEF 23-17, Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio. Si la institución financiera desea variar su posición estructural en moneda extranjera por encima del uno por ciento</i></p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. Ver cambio en redacción.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>(1.00%), deberá solicitar la autorización respectiva a la SUGEF y al Banco Central de Costa Rica."</p> <p>El Supervisor desea mantener un control diario sobre la Posición Estructural (para protección de solvencia), sin embargo, el Banco Central de Costa Rica en su comunicado emitido el 27 de abril del presente propone la variación del Artículo 4. Posición en moneda extranjera de intermediarios cambiarios; del Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.</p>		
	<p>[68]. SCOTIABANK "... c) El promedio mensual de la posición en moneda extranjera como proporción del capital base expresado en dólares debe ser igual a la razón correspondiente al 30 de noviembre de 2016 o, en su defecto, a aquella definida por la entidad como nivel deseado y autorizada por la Gerencia del Banco Central, previa recomendación positiva de la Comisión de Mercados del Banco Central y habiendo conocido, también de previo, la posición que al respecto</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. Ver cambio en redacción.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p><i>comunique el respectivo superintendente.</i></p> <p><i>Para efectos de control, el cálculo del promedio mensual de la razón de posición en moneda extranjera a capital base expresado en dólares, considerará únicamente los días hábiles. La diferencia entre este promedio mensual y la razón al 30 de noviembre de 2016 (o en su defecto el valor autorizado por la Gerencia del Banco Central) no deberá superar el ± 1 punto porcentual...</i></p> <p><i>f) La posición en moneda extranjera podrá variar diariamente por concepto de operaciones cambiarias hasta $\pm 2\%$ del valor del capital base expresado en dólares</i> ..."</p> <p>Los controles planteados por el BCCR no solo son más estrictos, si no que pueden resultar contradictorios y puede verse comprometido su cumplimiento en la práctica.</p> <p>Además, existe una clara desviación en cuanto a la ventana de observación para el análisis de los controles entre</p>		
--	---	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>supervisores que también debe considerarse</p>		
	<p>[69]. BANCRÉDITO En el artículo 25 bis del citado reglamento se hace alusión al termino de "Posición en moneda extranjera estructural declarada", por lo que genera duda si es equivalente a lo definido como "Posición estructural en moneda extranjera" Es necesario se aclare si para efectos del cálculo de la Posición Neta Total en Moneda Extranjera (PNTME), el componente Ai, se refiere a activos en moneda extranjera brutos o activos en moneda extranjera netos (incluyendo estimaciones). Se debe aclarar los términos bajos los cuales la norma permitirá a cada entidad proponer su propia posición estructural.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. Ver cambio en redacción.</p>	
	<p>[70]. COOPEALIANZA Con relación a esta modificación del acuerdo Sugef 3-06, específicamente el inciso a), es importante que la SUGEF considere que la norma en cuestión presenta debilidades o riesgos de modelo, puesto que al aplicar el ejercicio a la información real de COOPEALIANZA R.L. para el mes de marzo 2017, y adicionalmente generar un escenario de</p>	<p>NO PROCEDE Los cambios en capital base, excepto por leyes especiales que aplican a entidades diferentes a su representada, no tienen una frecuencia ni signo estables. Gracias por la información.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p> <p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p> <p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p> <p>7. Texto modificado</p>
--	--	---	--

	<p>fortalecimiento patrimonial, se generan los siguientes resultados:</p> <p>Información real</p> <table border="1"> <tr> <td>Activo total:</td> <td>387,904,041,728</td> </tr> <tr> <td>Capital base:</td> <td>54,743,873,747</td> </tr> <tr> <td>Activos ME:</td> <td>14,445,138,458</td> </tr> <tr> <td>Pasivos ME:</td> <td>11,075,551,589</td> </tr> <tr> <td>Posición estructural feb:</td> <td>2,063,728,604</td> </tr> <tr> <td>Posición estructural mar:</td> <td>2,038,604,270</td> </tr> <tr> <td>Variación ME Último mes:</td> <td>25,124,333</td> </tr> <tr> <td>Promedio Últimos 24 meses posición estructural (1):</td> <td>1,568,455,978</td> </tr> <tr> <td>% Variación</td> <td>1.60%</td> </tr> </table> <p>A efectos del ejercicio se utiliza la posición estructural real, pues no se tendría una posición estructural declarada histórica con 24 meses</p> <p>Escenario 1: Incremento de capital base por 2,000 millones</p> <table border="1"> <tr> <td>Activo total:</td> <td>387,904,041,728</td> </tr> <tr> <td>Capital base:</td> <td>56,743,873,747</td> </tr> <tr> <td>Activos ME:</td> <td>14,445,138,458</td> </tr> <tr> <td>Pasivos ME:</td> <td>11,075,551,589</td> </tr> <tr> <td>Posición estructural feb:</td> <td>2,063,728,604</td> </tr> </table>	Activo total:	387,904,041,728	Capital base:	54,743,873,747	Activos ME:	14,445,138,458	Pasivos ME:	11,075,551,589	Posición estructural feb:	2,063,728,604	Posición estructural mar:	2,038,604,270	Variación ME Último mes:	25,124,333	Promedio Últimos 24 meses posición estructural (1):	1,568,455,978	% Variación	1.60%	Activo total:	387,904,041,728	Capital base:	56,743,873,747	Activos ME:	14,445,138,458	Pasivos ME:	11,075,551,589	Posición estructural feb:	2,063,728,604		
Activo total:	387,904,041,728																														
Capital base:	54,743,873,747																														
Activos ME:	14,445,138,458																														
Pasivos ME:	11,075,551,589																														
Posición estructural feb:	2,063,728,604																														
Posición estructural mar:	2,038,604,270																														
Variación ME Último mes:	25,124,333																														
Promedio Últimos 24 meses posición estructural (1):	1,568,455,978																														
% Variación	1.60%																														
Activo total:	387,904,041,728																														
Capital base:	56,743,873,747																														
Activos ME:	14,445,138,458																														
Pasivos ME:	11,075,551,589																														
Posición estructural feb:	2,063,728,604																														

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<table border="1"> <tr> <td>Posición estructural mar:</td> <td>2,038,604,270</td> </tr> <tr> <td>Variación ME Último mes:</td> <td>25,124,333</td> </tr> <tr> <td>Promedio Últimos 24 meses posición estructural (1):</td> <td>1,568,455,978</td> </tr> <tr> <td>% Variación</td> <td>3.15%</td> </tr> </table>	Posición estructural mar:	2,038,604,270	Variación ME Último mes:	25,124,333	Promedio Últimos 24 meses posición estructural (1):	1,568,455,978	% Variación	3.15%	<p>A efectos del ejercicio se utiliza la posición estructural real, pues no se tendría una posición estructural declarada histórica con 24 meses</p> <p>Como se puede apreciar en el caso anterior, se está generando un fortalecimiento patrimonial del \$2,000 millones y paradójicamente la variación según el modelo estaría provocando un mayor incumplimiento normativo y exposición de la entidad a sanciones descritas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado. Por lo anterior, se solicita revisar la razonabilidad de los lineamientos para regular la posición estructural o caso contrario que se clarifique mejor este apartado de la norma.</p>	
Posición estructural mar:	2,038,604,270										
Variación ME Último mes:	25,124,333										
Promedio Últimos 24 meses posición estructural (1):	1,568,455,978										
% Variación	3.15%										
	<p>[71]. CAJA DE ANDE Se considera, que para la Caja de ANDE, al no ofrecer el servicio de cambio de divisas a sus accionistas, no le aplica el cumplimiento del límite del 1% de la posición estructural con respecto al promedio de los últimos 24 meses.</p>	<p>NO PROCEDE La regulación aplica a todas las entidades supervisadas.</p>									

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>[72]. BNCR Creemos necesario aclarar que en la definición de posición en moneda extranjera para negociación el componente "posición estructural en moneda extranjera" no es la "posición en moneda extranjera deseada" que se menciona en la modificación propuesta en el ROCC, esto debido a que no ha quedado clara esta diferenciación en los espacios que se han dado para discutir la normativa en consulta.</p> <p>Este punto, resalta la importancia de homologar las definiciones entre SUGEF 23-17 y el ROCC, dadas las interrelaciones que se presentan entre estas normativas. De igual forma, es necesario estandarizar estas definiciones y conceptos en SUGEF 24-00, en particular en la definición del indicador de riesgo cambiario.</p> <p>Los controles que se plantean en los incisos a) y b) son innecesarios puesto que el control de las desviaciones en la posición en moneda extranjera ya están establecidos en el inciso c) del artículo 4 del ROCC, en la forma de la PMEN total dividida por el capital base.</p> <p>Además, tal y como están redactados esos incisos, se estarían imponiendo controles sobre las actividades de intermediación financiera -no de</p>	<p>PROCEDE Se realizan los ajustes necesarios en el reglamento correspondiente.</p>	
--	--	---	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

intermediación cambiaria- de las entidades reguladas, las cuales afectan la relación Ai/At. Lo correcto, es que cualquier desviación por estas actividades se traduzca en un cargo de capital, tal como ocurriría si se eliminan esos incisos, se mantienen los controles del inciso c) del artículo 4 del ROCC, y se utiliza la nueva definición de requerimiento de capital por riesgo de tipos de cambio.

Asimismo, dada la naturaleza del capital base a crecer, en la definición del control planteado en el inciso a), debería considerarse únicamente el promedio de la relación Ai/At, aunque como resaltamos anteriormente, este control debe de eliminarse puesto que afectaría variables, entendiéndose actividades de captación y colocación, que dependen de factores ajenos a lo que el Reglamento busca controlar.

Es necesario establecer un período de transitoriedad para aquellas entidades que, de manera inmediata por la entrada en vigencia de este reglamento y por el hecho de tener una posición neta total en moneda extranjera diferente de la estructural, vayan a tener una disminución en su suficiencia patrimonial a pesar de que no sea esa su estrategia.

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>Por esto, se sugiere que para este período de transición el cálculo de la PMEN se realice utilizando el nivel autorizado por el BCCR para la "posición en moneda extranjera deseada" multiplicada por el capital base y no la "posición estructural en moneda extranjera (para protección de solvencia)". Inmediatamente después de finalizado ese periodo de transición aprobado por el BCCR se adoptaría la definición actual de PMEN.</p>		
<p>2. Sustituir el Artículo 32 "Cálculo de la suficiencia patrimonial" conforme al siguiente:</p>	<p>No hay observaciones</p>	<p>SUGEF: Se corre la numeración por la adición de la reforma del artículo 26 del Acuerdo SUGEF 3-06.</p>	<p>3. Sustituir el Artículo 32 "Cálculo de la suficiencia patrimonial" conforme al siguiente:</p>
<p>"Artículo 32. Cálculo de la suficiencia patrimonial" <i>La suficiencia patrimonial de la entidad se calcula según la siguiente fórmula:</i></p> $SP_E = \left(\frac{CB}{RC + 10 * (RP + RO + RTC)} \right) * 100$ <p>donde:</p> <p>SP_E = Suficiencia patrimonial de la entidad. CB = Capital base. RC = Activos y pasivos contingentes ponderados por riesgo de crédito más riesgo de precio de liquidación RO = Requerimiento patrimonial por riesgo operativo.</p>	<p>[73]. CÁMARA DE BANCOS Se indica que el requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio (RTC) se calcula según el "Art 25 bis. Cálculo de la posición en moneda extranjera para negociación". Sin embargo, en este no se indica expresamente la forma de cálculo del RTC, por lo que es necesario aclarar dicho cálculo, pues no queda claro si el riesgo de tipo de cambio se debe calcular sobre la posición estructural</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. El contenido del Artículo 25 del Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio es consistente con la modificación al Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP) propuesto, ya que la parte de la posición en moneda extranjera estructural se excluye del cálculo del ISP.</p> <p>Ahora bien, en caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	<p>"Artículo 32. Cálculo de la suficiencia patrimonial" <i>La suficiencia patrimonial de la entidad se calcula según la siguiente fórmula:</i></p> $SP_E = \left(\frac{CB}{RC + 10 * (RP + RO + RTC)} \right) * 100$ <p>donde:</p> <p>SP_E = Suficiencia patrimonial de la entidad. CB = Capital base. RC = Activos y pasivos contingentes ponderados por riesgo de crédito más riesgo de precio de liquidación RO = Requerimiento patrimonial por riesgo operativo.</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>RP = Requerimiento de capital por riesgo de precio más requerimiento de capital por riesgo de variación de tasas de interés en operaciones con derivados cambiarios. RTC = Requerimiento de capital por riesgo de tipos de cambio. Este se calcula según el artículo 25 bis., Cálculo de la posición en moneda extranjera para negociación, de este Reglamento.</p>			<p>RP = Requerimiento de capital por riesgo de precio más requerimiento de capital por riesgo de variación de tasas de interés en operaciones con derivados cambiarios. RTC = Requerimiento de capital por riesgo de tipos de cambio. Este se calcula según el artículo 25 bis., <u>Cálculo de la posición en moneda extranjera para negociación</u> <u>Posición expuesta en moneda extranjera sujeta a requerimiento de capital por riesgo cambiario</u>, de este Reglamento.</p>
--	--	--	--

	<p>[74]. CÁMARA DE BANCOS Adicionalmente, es necesario establecer un período de transitoriedad para aquellas entidades que, de manera inmediata por la entrada en vigencia de este reglamento y por el hecho de tener una posición neta total en moneda extranjera diferente de la estructural, vayan a tener una disminución en su suficiencia patrimonial a pesar de que no sea esa su estrategia. Por esto, se sugiere que para este período de transición el cálculo de la PMEN se realice utilizando el nivel autorizado por el BCCR para la "posición en moneda extranjera deseada" multiplicada por el capital base y no la "posición estructural en moneda extranjera (para protección de solvencia)". Inmediatamente después de finalizado ese periodo de transición</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. En caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	
--	--	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>aprobado por el BCCR se adoptaría la definición actual de PMEN.</p>		
	<p>[75]. COOPEALIANZA La norma no contiene un plazo establecido para la implementación de la misma, por lo cual se solicita la incorporación de un transitorio que establezca un plazo de prudencial mínimo de seis meses.</p>	<p>PROCEDE Se establece plazo de vigencia de la norma.</p>	
	<p>No hay observaciones</p>		<p>Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"</p>
<p>III. Modificar el Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre administración integral de riesgos, de conformidad con el siguiente texto:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>III. Modificar el Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre administración integral de riesgos, de conformidad con el siguiente texto:</p>
<p>1. Modificar los incisos g. y h. del Artículo 3, Definiciones, conforme al siguiente texto:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>1. Modificar los incisos g. y h. del Artículo 3, Definiciones, conforme al siguiente texto:</p>
<p>"Artículo 3. Definiciones [...] g. Riesgo de tasas de interés (o riesgo de tasa de interés): Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario, generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad. h. Riesgo de tipos de cambio (o riesgo de tipo de cambio o riesgo</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>"Artículo 3. Definiciones [...] g. Riesgo de tasas de interés (o riesgo de tasa de interés): Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario (cartera de inversión), generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad.</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>cambiarlo): Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. Este riesgo también se manifiesta cuando el resultado neto del ajuste cambiario no compensa proporcionalmente el ajuste en el valor de los activos denominados en moneda extranjera, ocasionando una reducción en el indicador de suficiencia patrimonial. [...]"</p>			<p>h. Riesgo de tipos de cambio (o riesgo de tipo de cambio o riesgo cambiario): Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. Este riesgo también se manifiesta cuando el resultado neto del ajuste cambiario no compensa proporcionalmente el ajuste en el valor de los activos denominados en moneda extranjera, ocasionando una reducción en el indicador de suficiencia patrimonial. [...]"</p>
<p>IV. Modificar el Acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica - financiera de las entidades fiscalizadas, de conformidad con el siguiente texto:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>IV. Modificar el Acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica - financiera de las entidades fiscalizadas, de conformidad con el siguiente texto:</p>
<p>1. Sustituir en el apartado <i>Definiciones de riesgos</i> de las Disposiciones Generales, las definiciones de <i>Riesgo por variaciones en las tasas de interés</i> y <i>Riesgo cambiario</i> conforme al siguiente texto:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>1. Sustituir en el apartado <i>Definiciones de riesgos</i> de las Disposiciones Generales, las definiciones de <i>Riesgo por variaciones en las tasas de interés</i> y <i>Riesgo cambiario</i> conforme al siguiente texto:</p>
<p>"[...] Riesgo de tasas de interés (o riesgo por variaciones en las</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>"[...] Riesgo de tasas de interés (o riesgo por variaciones en las</p>

<p>1. <i>Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</i></p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>tasas de interés): Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario, generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad.</p> <p>Riesgo de tipos de cambio (o riesgo de tipo de cambio o riesgo cambiario): Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio; y los montos correspondientes se encuentran descalzados. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. [...]"</p>			<p>tasas de interés): Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario (cartera de inversión), generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad.</p> <p>Riesgo de tipos de cambio (o riesgo de tipo de cambio o riesgo cambiario): Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio; y los montos correspondientes se encuentran descalzados. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. [...]"</p>
<p>V. Modificar el Acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica - financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, de conformidad con el siguiente texto:</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>V. Modificar el Acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica - financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, de conformidad con el siguiente texto:</p>
<p>1. Sustituir en el apartado <i>Definiciones de riesgos</i> de las Disposiciones Generales, las</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>1. Sustituir en el apartado <i>Definiciones de riesgos</i> de las Disposiciones Generales, las definiciones de</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p>definiciones de <i>Riesgo por variaciones en las tasas de interés</i> y <i>Riesgo cambiario</i> conforme al siguiente texto:</p>			<p><i>Riesgo por variaciones en las tasas de interés</i> y <i>Riesgo cambiario</i> conforme al siguiente texto:</p>
<p>"[...] Riesgo de tasas de interés (o riesgo por variaciones en las tasas de interés): Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario, generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad. Riesgo de tipos de cambio (o riesgo de tipo de cambio o riesgo cambiario): Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio; y los montos correspondientes se encuentran descalzados. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. [...]"</p>	<p>No hay observaciones</p>		<p>"[...] Riesgo de tasas de interés (o riesgo por variaciones en las tasas de interés): Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario (cartera de inversión), generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad. Riesgo de tipos de cambio (o riesgo de tipo de cambio o riesgo cambiario): Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio; y los montos correspondientes se encuentran descalzados. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. [...]"</p>

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

<p><i>Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta."</i></p>	<p>No hay observaciones</p>		<p><i>Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta."</i></p>
	<p>OBSERVACIONES GENERALES</p>		
	<p>[76]. ABC Es importante enfatizar en la importancia de que exista armonía entre lo dispuesto por el Banco Central de Costa Rica y por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado indica que la variación del promedio mensual de la razón de posición en moneda extranjera a capital base y aquella calculada al 30 de noviembre de 2016 o el valor autorizado por la Gerencia del Banco Central no puede superar el +-1%; por su parte, en la modificación al Acuerdo SUGEF 3-06, se indica que la posición estructural en moneda extranjera para protección de solvencia no puede ser superior a un 1% sobre el promedio de los últimos 24 meses respecto de la posición declarada de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Riesgos de Mercados, Tasas de Interés y Tipo de Cambio. Ante esta perspectiva, y para efectos de simplicidad en la implementación de la medida, es importante que las bases de cálculo y los conceptos se homologuen.</p>	<p>PROCEDE Se coordina con el BCCR para que exista consistencia en los reglamentos correspondientes.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>[77]. ABC Por último, es importante concluir que este reglamento debería ser de fácil y simple entendimiento y aplicación, en donde las entidades definan su posición en moneda extranjera, la cual debe ser comunicada a los órganos competentes, y en donde estas, además, determinen cuál será su posición estructural y transaccional, con márgenes dentro de los cuales se pueda mover, y en consecuencia, eliminándose aquellos parámetros que impliquen un grado de coadministración por parte del supervisor.</p>	<p>NO PROCEDE Ver cambios en redacción. Además, se aclara que el contenido del Artículo 25 del Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio es consistente con la modificación al Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP) propuesto, ya que la parte de la posición en moneda extranjera estructural se excluye del cálculo del ISP. Ahora bien, en caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	
--	--	---	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>[78]. CÁMARA DE BANCOS Adicionalmente, proponemos que la implementación de las normativas JD-5768/08 y CNS-1326/14 se realice de forma simultánea para asegurar que los ajustes en la posición en moneda extranjera de los intermediarios sea de forma ordenada y con un único proceso de definición de apetito por riesgo cambiario. De esta forma, los operadores presentarán su estrategia en el momento en que estén vigentes y debidamente armonizadas las normas anteriores y las normas enviadas en consulta.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. Se tomará en consideración su observación.</p>	
	<p>[79]. BNCR Que la implementación de las normativas JD-5768/08 y CNS-1326/14 se realice de forma simultánea para asegurar que los ajustes en la posición en moneda extranjera de los intermediarios sea de forma ordenada y con un único proceso de definición de apetito por riesgo cambiario.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. Se tomará en consideración su observación.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>[80]. CÁMARA DE BANCOS Plazos prudenciales para implementación: Solicitamos que las normas en consulta incluyan plazos razonables para su implementación, de manera que permita a los operadores modificar sus políticas, procedimientos y procesos internos para dar cumplimiento a las mismas.</p> <p>Recordemos que muchas de estas modificaciones deben ir a Comités y luego a las Juntas Directivas, lo cual requiere procesos y preparación y no pueden tramitarse en plazos muy reducidos, por lo que se necesitan plazos razonables y prudenciales.</p> <p>La normativa enviada en consulta no contempla un período de transición para cumplir con las nuevas normas, lo cual resulta necesario.</p> <p>En tal sentido, considerando los procesos internos que deben implementar los operadores para poder dar debido cumplimiento a los cambios que se plantean, proponemos que se establezca un período de transición de 24 meses.</p>	<p>NO PROCEDE Las instituciones financieras son las responsables últimas de la gestión de sus riesgos.</p> <p>Para lo cual deben de haber definido sus políticas (incluidas las metodologías) de administración de riesgos en consistencia con la regulación vigente. Políticas que, por la exposición de la economía de Costa Rica al efecto de monedas extranjeras, deberían de incluir el riesgo del tipo de cambio.</p> <p>Ahora bien, en caso de que la posición deseada en moneda extranjera estructural difiera significativamente de la posición estructural, revelada históricamente, la entidad deberá proponer la transición correspondiente para su valoración por parte de la SUGEF y el BCCR.</p>	
--	--	--	--

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>[81]. CÁMARA DE BANCOS Unificación definición posición neta total en moneda extranjera: Solicitamos que se unifique la definición de posición neta total en moneda extranjera de las normativas SUGEF 23-17, SUGEF 3-06 y SUGEF 9-08 con respecto a la definición de la posición propia autorizada del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado del Banco del Central de Costa Rica. Asimismo, solicitamos uniformar la definición de posición en moneda extranjera del indicador de riesgo cambiario de la SUGEF 24-00. Esto con el fin de estandarizar y facilitar la gestión de la posición en moneda extranjera y las implicaciones que contiene respecto a las diferentes normativas.</p>	<p>PROCEDE Ver cambios en redacción.</p>	
	<p>[82]. BNCR Que se unifique la definición de posición neta total en moneda extranjera de las normativas SUGEF 23-17, SUGEF 3-06 y SUGEF 9-08 con respecto a la definición de la posición propia autorizada del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado del Banco del Central de Costa Rica. Asimismo, uniformar la definición de posición en moneda extranjera del indicador de riesgo cambiario de la SUGEF 24-00. Esto con el fin de estandarizar y facilitar la gestión de la posición en moneda extranjera y las implicaciones que</p>	<p>PROCEDE Ver cambios en redacción.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p>
	<p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>7. Texto modificado</p>

	<p>contiene respecto a las diferentes normativas.</p>		
	<p>[83]. COOPEALIANZA Las modificaciones del REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES CAMBIARIAS DE CONTADO, y las dispuestas en el acuerdo 23-17 REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, DE TASAS DE INTERÉS Y DE TIPOS DE CAMBIO, están relacionadas y pueden provocar desajustes o riesgos a las entidades en su aplicación, por lo cual se ve la necesidad que las mismas entren en vigencia de forma simultánea.</p>	<p>NO PROCEDE Se aclara. Se tomará en consideración su observación.</p>	

<p>1. Propuesta del Acuerdo SUGEF 23-17 "Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y tipos de cambio", modificación al Acuerdo SUGEF 3-06 "Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras", al acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre administración integral de riesgos, al acuerdo SUGEF 24-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y al acuerdo SUGEF 27-00, Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda</p>	<p>2. Versión: [CNS-1326/14]</p> <p>5.- Observaciones y comentarios recibidos de las entidades y superintendencias</p>	<p>3. Acuerdo CONASSIF: [Enviado en consulta mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017, celebrada el 25 de abril del 2017.]</p> <p>6.- Observaciones y comentarios</p>	<p>4: Consecutivo SUGEF. [N° 1 documento enviado en consulta]</p> <p>7. Texto modificado</p>
--	--	---	--

No.	Referencia /Número oficio	Nombre de la entidad	Alias	Observaciones		
				Procede	No Procede	Total
1	H0	Superintendencia General de Valores	SUGEVAL	3	3	6
2	ABC-0023-2017	Asociación Bancaria Costarricense	ABC	2	3	5
3	Sin número	Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica	Cámara de Bancos	4	11	15
4	GFI-286-2017	Banco Improsa	Improsa	0	1	1
5	GC-SUGEF-163-2017	Banco Promérica	Promérica	1	1	2
6	GGC-0629-2017	Banco Popular	Popular	2	4	6
7	GG-106-2017	Banco Scotiabank	Scotiabank	4	8	12
8	SGC-128-2017	Banco Crédito Agrícola de Cartago	Ban crédito	1	2	3
9	GG-115-2017	Coopealianza	Coopealianza	2	4	5
10	2017003949	Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores	Caja de Ande	5	8	13
11	160-2017	Federación de Cooperativas de Ahorro y crédito	FEDEAC	1	5	6
12	Ref. 089/G/2017	Proveedor Integral de Precios Centroamérica	PIPCA	1	0	1
13	SGS-0629-2017	Superintendencia General de Seguros	SUGESE	1	1	2
14	SGRC-125-2017	Banco Nacional de Costa Rica	BNCR	3	2	5
		Total		30	53	83